

06 OCT 2021

SARRERA / ENTRADA

EUSKO JAURLARITZA

KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA
Jarduera Fisikoaren eta Kirolaren
Zuzendaritza



GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA
Dirección de Actividad Física y
Deporte

EBAZPENA, 2021eko urriaren 4koa, Eusko Jaurlaritzako Jarduera Fisikoaren eta Kirolaren zuzendariarena, Euskadiko futbol federakundearen araudi orokorraren aldaketak onartu eta EAeko Kirol Erakundeen Erregistroan inskribatzen dituena.

Euskadiko futbol federakundea EAeko Kirol Elkarteen eta Federazioen Erregistroan inskribatu zen 1988ko abenduaren 12an, 156 zenbakiarekin. Federazioaren araudi orokorraren aldaketak aurkeztu dira orain.

Euskadiko futbol federakundea 2021eko ekainaren 30ean egindako Ezohiko Batzar Orokorrean goian aipatutako araudia moldatzeko erabakia hartu zuen, eta onarpen hori agiri bidez frogatu da.

Araudien aldaketak bat datoz urtarrilaren 31ko 16/2006 Dekretuan eta Euskadiko Kirolaren ekainaren 11ko 14/1998 Legean xedatutakoarekin.

Dena den, Euskadiko Futbol Federazioari hizkuntzaren erabilera inklusiboari dagokionez testua berrikusteko eskatu ondoren, Zuzendaritza honi jakinarazten diote, irailaren 29an jasotako idazkian, Berdintasun Batzorde bat sortu dutela gai horrekin zerikusia duen guztia lantzeko. Halaber, honako konpromiso hauek hartu dituzte: *“Beraz, jakinarazten dizuegu ahalik eta lasterren kontuan hartuko dela berdintasunaren arloko araudia betetzen dela, eta federazioaren beharrezko dokumentazio guztia aldatuko dela”*.

Ondorioz, nire eskumenak erabiliz.

EBAZTEN DUT

Lehenengoa.- Euskadiko futbol federakundearen araudi orokorraren aldaketak onartu eta EAeko Kirol Erakundeen Erregistroan inskribatzea.

Bigarrena.- Euskadiko Futbol Federazioari hiru hilabeteko epea ematea erregelamendu osoa

RESOLUCIÓN, de 4 de octubre de 2021, del Director de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco, por la que se aprueba e inscribe en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco la modificación del reglamento general de la Federación vasca de Fútbol.

A la vista de la redacción de la modificación del reglamento general de la Federación vasca de Fútbol, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco el 12 de diciembre de 1988, con el número 156.

Resultando que la Asamblea General Extraordinaria de la Federación vasca de Fútbol, celebrada el 30 de junio de 2021, aprobó la modificación del citado reglamento, y que tal aprobación se ha acreditado documentalmente.

Se considera que la modificación de los reglamentos es conforme con los preceptos del Decreto 16/2006, de 31 de Enero y de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte de Euskadi.

No obstante lo anterior, tras requerimiento remitido a la Federación vasca de Fútbol solicitando la revisión del texto en lo relacionado con el uso inclusivo del lenguaje, comunican a esta Dirección, en escrito recibido con fecha 29 de septiembre del presente, que han creado una Comisión de Igualdad para trabajar todo lo relacionado con esta materia. Asimismo, se comprometen a lo que sigue: *“Por tanto, les indicamos, que en el tiempo más breve posible se procederá a tener en cuenta el cumplimiento de la normativa en materia de igualdad, y se modificará toda la documentación de la federación que sea necesaria”*.

Por todo ello, en ejercicio de las facultades que me competen.

RESUELVO

Primero.- Aprobar e inscribir en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco las modificaciones del reglamento general de la Federación vasca de Fútbol.

Segundo.- Conceder a la Federación vasca de Fútbol un plazo de tres meses para adecuar el





berdintasun-arloko araudira egokitzeko, zehazki hizkuntzaren erabilera inklusiboari dagokionez, Emakumeen eta Gizonen Berdintasunerako otsailaren 18ko 4/2005 Legearen 2. eta 18.4 artikuluekin bat etorritz.

Hirugarrena.- Legez ezarritako epean jakinarazteko agindua ematea.

Laugarrena.- Ebazpen honek ez du amaitzen administrazio bidea eta, bere aurka, pertsona interesdunek gora jotzeko errekurtsoa aurkez dakioke Eusko Jaurlaritzako Kultura eta Hizkuntza Politika sailburuari hilabeteko epean, ebazpena jakinarazten den hurrengo egunetik aurrera, Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidearen urriaren 1eko 39/2015 Legearen 121. eta 122. artikuluetan ezarritakoaren arabera.

reglamento íntegro a la normativa en materia de igualdad, concretamente en cuanto al uso inclusivo del lenguaje, de conformidad con los artículos 2 y 18.4 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Tercero.- Notifíquese en el plazo legal establecido.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Jon Redondo Lertxundi

**JARDUERA FISIKOAREN ETA KIROLAREN ZUZENDARIA /
DIRECTOR DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE**



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

REGLAMENTO GENERAL

LIBRO I

DE LOS CLUBES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Normas de aplicación

1. Los clubes se rigen por la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, por el Decreto 16/2006 de 31 de enero de las Federaciones Deportivas del País Vasco, por el Decreto 163/2010, de 22 de junio sobre Clubes, por sus Estatutos y Reglamentos específicos y por los acuerdos de sus órganos de gobierno.

2. Se rigen, asimismo, por las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Euskadiko Futbol Federakundea - Federación Vasca de Fútbol (E.F.F. - F.V.F.), por las que esta dicte en el ejercicio de sus competencias y por las de sus respectivas Federaciones Territoriales (FF.TT.).

Las referencias que en este Reglamento se hagan a los clubes, se entienden a todos los efectos para todas las clases de clubes y agrupaciones deportivas.

Artículo 2. Constitución

1. Para la constitución de un club, será preciso cumplir con lo dispuesto en el Decreto 163/2010, de 22 de junio del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, por el que se regula, la constitución y funcionamiento de los clubes.

2. La Federación Territorial a la que deba adscribirse un club o A.D. de nueva creación, informará puntualmente a la E.F.F.-F.V.F., a los fines que establecen sus disposiciones estatutarias, quien a su vez informara a la RFEF. Idéntica información será obligada facilitar cuando se trate de eventuales bajas de clubes especificando en ambos casos, la composición de todos sus órganos y notificando, si los hubiere, los cambios o sustituciones que en los mismos se produzcan.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 3. Utilidad pública

Los clubes constituidos de acuerdo con lo que establece la Ley 14/1998 de 11 de junio y las disposiciones del Decreto 163/2010, de 22 de junio, podrán ser declarados de “Utilidad Pública” según lo dispuesto en el Decreto 282/1989 de 28 de noviembre, por el que se determinan los requisitos y tramitación de las declaraciones de Utilidad Pública de clubes y Federaciones deportivas.

Artículo 4. Integración y afiliación en las Federaciones Territoriales

1. Los clubes que deseen participar en competiciones oficiales deberán estar afiliados obligatoriamente a la EFF-FVF, a través de las Federaciones Territoriales correspondientes.

2. La solicitud de tal afiliación habrá de formalizarse ante la Federación Territorial que corresponda por su domicilio, salvo lo regulado en el apartado 5, acompañando la documentación establecida por la legislación vigente.

3. Examinadas por las respectivas Federaciones Territoriales la solicitud y la documentación correspondiente, estas lo comunicaran a la EFF-FVF, quien a su vez lo trasladara a la RFEF.

4. Todo club de nueva creación quedara adscrito, una vez cumplidos los requisitos que establece el artículo 4º, a la última división dentro del campeonato al que se adscriba, de la Federación Territorial que le corresponda de acuerdo con su situación geográfica.

5. No obstante lo establecido en el punto anterior, si un club, deseara adscribirse a otra F.T. distinta a la que le corresponde según su domicilio social, deberá contar con la autorización de la EFF-FVF.

Artículo 5. Denominación

1. La denominación del Club no podrá ser igual a la de cualquier otro ya existente, ni tan semejante que induzca a error o confusión y en ningún caso podrán ostentar el nombre de otro que hubiera sido expulsado, hasta transcurridos al menos cinco años; si la causa de tal expulsión hubiese sido la falta de pago, será preciso, desde luego, satisfacer la deuda para utilizar su denominación.

2. Los clubes pueden variar su denominación, si bien la participación en las competiciones oficiales bajo la nueva denominación deberá ser expresamente aprobada por la EFF-FVF ó Territorial correspondiente. A tal efecto, la solicitud, así como la documentación necesaria, deberán obrar en la EFF-FVF ó Territorial correspondiente antes de la finalización de la temporada y con efectos para la temporada siguiente.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

3. En las especialidades de fútbol sala y playa y únicamente a efectos publicitarios, podrá añadirse a la citada denominación, y con posterioridad a la misma, el nombre del patrocinador, comunicándolo previamente a la EFF-FVF, ó Territorial correspondiente.

4. La EFF-FVF adoptará las decisiones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados precedentes.

Artículo 6. Derechos de los clubes

Son derechos de los clubes:

- a) Tomar parte en las competiciones oficiales, así como jugar partidos amistosos con otros equipos federados o extranjeros, de conformidad a las disposiciones reglamentarias.
- b) Participar de los órganos federativos, en la forma establecida por las FF.TT. y la EFF-FVF.
- c) Participar con voz y voto en las asambleas generales de las FF.TT. y de la EFF-FVF, de acuerdo con los Estatutos federativos.
- d) Acudir a los órganos competentes para instar al cumplimiento de los compromisos u obligaciones reglamentarias o contractuales derivados de sus relaciones deportivas.
- e) Elevar, ante aquellos mismos órganos, las consultas, reclamaciones o peticiones que convengan a su derecho o a su interés e interponer los recursos que reglamentariamente procedan.
- f) Recibir cuanta información soliciten sobre las Federaciones a las que pertenezcan.

Artículo 7. Obligaciones de los clubes

Son obligaciones de los clubes:

- a) Cumplir los Estatutos y Reglamentos Federativos, los acuerdos de sus órganos de gobierno adoptados validamente en el ámbito de sus competencias, y los contenidos en sus propios Estatutos, debidamente registrados.
- b) Acatar la autoridad de los órganos deportivos competentes, los acuerdos, órdenes o instrucciones de los mismos y el cumplimiento, en su caso, de las sanciones que les sean impuestas.
- c) Pagar puntualmente y en su totalidad:



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

1. Las cuotas que, por cualquier concepto, correspondan a la EFF-FVF o a las FF.TT., así como las que son propias de la Mutualidad de Futbolistas, según corresponda en función de su clase.
 2. Las prestaciones, honorarios, importe económico de los recibos arbitrales por todos los conceptos, indemnizaciones, y demás obligaciones económicas previstas estatutaria o reglamentariamente, establecidas por los órganos competentes, o declarados exigibles por los de orden jurisdiccional.
 3. Las deudas contraídas, y vencidas con la EFF-FVF, con las FF.TT, o con otros clubes.
- d) Contribuir al cumplimiento de las actividades federativas, tanto deportivas como de participación en órganos directivos, representativos u otros, cuando corresponda.
 - e) Poner a disposición federativa unas instalaciones deportivas que reúnan todos los requisitos de cualquier índole que determine la EFF-FVF o los organismos competentes.
 - f) Colaborar con los órganos superiores, contestando puntualmente las comunicaciones que reciban y facilitando cuantos datos se le soliciten.
 - g) Participar activamente en las competiciones que organicen, la EFF-FVF y las FF.TT.
 - h) Colaborar activamente en la consecución de los fines federativos.

Corresponderá a la EFF-FVF y en su caso a las FF.TT., determinar el procedimiento, forma y, en su caso, plazos, para hacer efectivas las obligaciones que establece el apartado c), del presente artículo; y, en caso de incumplimiento, aquella o aquellas - sin perjuicio de las responsabilidades de índole disciplinario que pudiera producirse y de las demás consecuencias derivadas, según las disposiciones estatutarias o reglamentarias, de esta clase de incumplimiento - podrá o podrán acordar las medidas que prevé el presente Reglamento.

Artículo 8. Pactos y acuerdos entre clubes

1. Los clubes, podrán establecer entre si los pactos o acuerdos que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las disposiciones vigentes, pero solo tendrán fuerza de obligar a partir del momento de su presentación y registro en la Federación respectiva.
2. Para que dichos pactos o acuerdos tengan efectos es requisito indispensable la autorización expresa por parte de la EFF-FVF. A tal efecto, la solicitud, así como la documentación necesaria, deberán obrar en la EFF-FVF antes de la finalización de la temporada y con efectos para la temporada siguiente.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 9. Fusiones

1. Los clubes deportivos que deseen fusionarse en un nuevo club deportivo deberán someter el proyecto de fusión a la aprobación de sus respectivas Asambleas Generales debiendo aprobarse con los requisitos establecidos para modificar estatutos. El acuerdo de fusión solo podrá formalizarse al término de una temporada, para que tenga vigencia a partir de la siguiente.
2. El club resultante podrá denominarse como cualquiera de los que se integren o bien adoptar un nombre distinto, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones de aquellos, cuya causa fuere anterior a la efectividad de la fusión. Al efecto, deberá aportar la documentación ajustada a lo que establecen las disposiciones vigentes para su constitución, inscripción y afiliación.
3. En cuanto a su situación competicional, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
 - a) Los equipos del club resultante de la fusión, quedaran adscritos, dentro de cada campeonato, a las categorías o divisiones en las que figuraban al finalizar la temporada de que se trate, pero teniendo en cuenta que dicha adscripción afectara a un solo equipo por división competicional en aquella temporada.
 - b) En el supuesto de que hubiese dos o mas equipos de una determinada división, el resto quedara adscrito a la división inferior, siempre que en aquella no figurara otro equipo y no fuera la ultima; en tal caso, uno o mas de ellos deberán descender a la siguiente, de tal forma que, en la temporada en la cual se produzca la fusión, únicamente se permitirá la adscripción de un equipo en cada división.
 - c) En la última división competicional se permitirá la participación de dos o más equipos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.
4. En lo que respecta a los futbolistas de los clubes fusionados, se estará a lo que disponen las disposiciones del estamento de futbolistas contenidas en el presente Reglamento.
5. Un club podrá absorber la sección de fútbol sala y/o la de fútbol femenino de otro club, sin que ello implique la alteración del club principal, que continuará con la misma personalidad jurídica que antes de la mencionada absorción.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

6. En todos los casos, las fusiones o absorciones requerirán el acuerdo, en tal sentido, de sus respectivas Asambleas Generales y sólo podrá formalizarse al término de una temporada, para que tenga vigencia a partir de la siguiente.
7. La participación del club fusionado en las competiciones oficiales, deberá ser expresamente aprobada por la EFF-FVF. A tal efecto, la solicitud, así como la documentación necesaria, deberán obrar en la EFF-FVF antes de la finalización de la temporada y con efectos para la temporada siguiente.

Artículo 10. Extinción

Los clubes se extinguen por las causas siguientes:

- a) Por las previstas en sus Estatutos.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por la cancelación de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.
- d) Por las demás causas que determinen las Leyes.

TITULO II DE LA CATEGORÍA DE LOS EQUIPOS

Artículo 11. La categoría de los equipos

Los equipos, adquieren, mantienen o pierden su división en la categoría en función de la clasificación final de las competiciones de la temporada y con efectos al término de la misma, además de cumplir con las condiciones establecidas por este Reglamento.

Constituye un requisito inexcusable para participar en la categoría a la que deportivamente quede adscrito un equipo, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo siguiente del Reglamento General, configurándose lo previsto en el mismo como una norma de organización de la competición.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 12. Requisitos económicos de participación

1. A las 12,00 horas del último día hábil del mes de junio de cada año, los clubes habrán de tener cumplidas íntegramente, o debidamente garantizadas a satisfacción del acreedor, sus obligaciones económicas contraídas y vencidas con futbolistas, con técnicos o con otros clubes, reconocidas o acreditadas, según los casos, por los órganos jurisdiccionales federativos.

Asimismo, los clubes deberán estar al corriente de sus débitos con la EFF-FVF y con las de ámbito territorial.

2. En los supuestos de impago, por parte de los clubes, de las demás obligaciones económicas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, la EFF-FVF proveerá al respecto, adoptando las medidas de caución reglamentariamente previstas e incluso, si no se obtuviera el fin que se pretende, inhabilitándoles para competir en la división a que estuvieren adscritos por no concurrir el requisito de estar al corriente de sus pagos.

TITULO III

DE LA INTERRELACION ENTRE CLUBES PRINCIPALES Y EQUIPOS DEPENDIENTES Y FILIALES

CAPITULO I

CLUBES PRINCIPALES Y EQUIPOS DEPENDIENTES

Artículo 13. Relación de dependencia

Se entiende por equipos dependientes de un club, los que conforman su estructura estando adscritos a categorías o divisiones distintas e inferiores.

Los clubes podrán tener equipos en todas las categorías o divisiones inferiores, si bien limitándose este derecho a solo uno por cada una de estas.

Como excepción a este principio general, las FF.TT. en el ámbito de sus competiciones territoriales, podrán autorizar por medio de sus órganos competentes, y teniendo en cuenta características geográficas y técnicas, el que puedan coincidir mas de un equipo en la misma división, siempre que se trate de la ultima.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 14. Alineación de futbolistas inscritos en equipos dependientes

El vínculo entre el club principal y sus equipos dependientes, llevara aparejadas las siguientes consecuencias en materia de alineación de jugadores:

1. Los futbolistas mayores de veintitrés años inscritos en equipos dependientes de un club podrán alinearse, indistintamente, en cualquiera de los equipos que tenga el club, siempre que se trate de un equipo de superior categoría o división; sin embargo, si hubieran intervenido en diez partidos en el de categoría o división superior, de manera alterna o sucesiva, y cualquiera que fuere el tiempo real que hubiese actuado, no podrán volver al de la categoría o división inferior.

2. Los futbolistas menores de veintitrés años inscritos en equipos dependientes de un club, podrán alinearse, indistintamente, en cualquiera de los equipos que tenga el club, en categoría o división superior y retornar al de origen, en el transcurso de la temporada, sin ninguna clase de limitaciones, salvo las que a continuación se indican:

- a) Los futbolistas con licencia federativa "I" y "AL", podrán alinearse en la categoría inmediatamente superior, con la licencia que les fue originariamente expedida, siempre que hayan nacido dentro del último año natural establecido para su licencia.
- b) Los futbolistas cadetes con quince años cumplidos podrán alinearse en competiciones de juveniles u otras de categoría superior, con la licencia que les fue expedida originariamente.
- c) Las licencias "C", "I" y "AL", facultan para actuar en todos los equipos de su categoría del club que los tenga inscritos, siempre que sean de división superior.

Artículo 15. Relación competicional

La situación competicional de los equipos interdependientes, quedará siempre subordinada entre todos ellos, de tal suerte que el descenso de uno a la división de otro llevará consigo el de este ultimo a la inmediata inferior; idéntica consecuencia se producirá cuando el club o equipo de categoría inferior logre el derecho deportivo de ascenso a la categoría perdida por el superior tampoco podrá integrarse uno inferior en la categoría o división superior, si en ella participa alguno de los equipos dependientes del principal, o éste mismo, aunque obtuviese el ascenso, en cuyo supuesto tal derecho corresponderá al inmediatamente mejor clasificado.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

CAPITULO II

CLUBES FILIALES

Artículo 16. Relación de filialidad

1. Los clubes podrán establecer entre si convenios de filialidad, siempre que el patrocinador milite en categoría o división superior a la del patrocinado y que éste obtenga la expresa autorización de su órgano competente, extremo este último que deberá notificarse a la ó las FF.TT. afectadas, así como a la EFF-FVF.

2. La relación de filialidad solo podrá convenirse al término de la temporada de que se trate, debiendo formalizarse por escrito firmado por los Presidentes de los clubes afectados, que se trasladará a la F.T. ó FF.TT. correspondientes, así como a la EFF-FVF, a más tardar antes del 30 de junio para que tenga efectos en la siguiente temporada.

3. La situación de filialidad tendrá la duración que expresamente se establezca en el correspondiente convenio, y se entenderá finalizada a su vencimiento. A tal efecto, no se admitirán convenios que no recojan la duración del mismo, que deberá ser por temporadas completas.

4. En la temporada a cuya terminación se resuelva el vínculo de filialidad, tal resolución no enervará, para la inmediatamente siguiente, las consecuencias competicionales derivadas de la condición de patrocinador y filial en que actuaron los clubes.

5. Los clubes filiales no tendrán la misma denominación que la del patrocinador, y éste sólo podrá disponer de uno de aquéllos en cada una de las categorías y divisiones.

6. Ningún club filial podrá ser patrocinador de otros.

Artículo 17. Relación competicional

1. La situación competicional de los equipos de un club filial, quedará siempre subordinada a la de los equipos del club patrocinador, de tal suerte que el descenso de uno a la división de otro llevará consigo el de este último a la inmediata inferior; idéntica consecuencia se producirá cuando el club o equipo de categoría inferior logre el derecho deportivo de ascenso a la categoría perdida por el superior tampoco podrá integrarse un equipo filial en la categoría ó división superior, si en ella participa alguno de los equipos



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

dependientes del club patrocinador, aunque obtuviese el ascenso, en cuyo supuesto tal derecho corresponderá al inmediatamente mejor clasificado.

2. Como excepción a lo establecido en el punto anterior, en el supuesto de que los equipos que conforman la filialidad, pertenezcan a Territoriales distintas, el descenso de uno a la misma división del otro, supondrá la resolución automática del citado convenio.

Artículo 18. Fraude de ley

1. La relación de filialidad no podrá servir de instrumento para eludir disposiciones reglamentarias, ni para cualquier finalidad distinta de la específica y propia de aquella situación.

2. Todo eventual pacto de esta naturaleza se considerará como una interpretación en fraude de las disposiciones reguladoras de la filialidad y, por tanto, nulo.

Artículo 19. Alineación de futbolistas inscritos en equipos filiales

El vínculo entre el club principal y los filiales llevara consigo las siguientes consecuencias, en lo que respecta a la alineación de futbolistas:

- a) Los futbolistas podrán alinearse en cualquiera de los equipos que constituyan la cadena del patrocinador, siempre que hayan cumplido la edad requerida en la categoría y que se trate de un club de orden superior al que estuvieren inscritos.
- b) Cuando se produzca la circunstancia prevista en el apartado anterior, el futbolista podrá retornar a su club de origen salvo que hubiere intervenido en el superior en diez encuentros de la competición de que se trate, de manera alterna o sucesiva, y cualquiera que fuere el tiempo real que hubiesen actuado.
- c) Se exceptúan de los cómputos establecidos en los apartados precedentes, a los jugadores con licencia "J", "C", "I" y "AL".
- d) Si la intervención de futbolistas de los filiales lo fuera en el primer equipo del patrocinador, aquellos deberán ser menores de veintitrés años.
- e) En los torneos por el sistema de eliminatorias en los que puedan intervenir equipos pertenecientes a divisiones distintas, solo podrá participar el primero del club principal, salvo que las Bases de competición modifiquen esta norma.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 20. Limitaciones

La posibilidad que otorgan los artículos 14 y 19 del presente Reglamento, relativa a que los futbolistas adscritos a equipos dependientes o a clubes filiales puedan intervenir en el principal o en el patrocinador, quedara enervada cuando se trate de jugadores que habiendo estado inscritos por el superior hayan sido dados de baja en este y formalizada inscripción por el inferior.

TITULO IV DE LA PUBLICIDAD

Artículo 21. Publicidad en prendas deportivas

1. Los clubes, siempre que concurra el requisito previo de que a si lo acuerde sus órganos competentes, están autorizados a que sus futbolistas utilicen publicidad en sus prendas deportivas cuando actúen en cualquier clase de partidos.
2. La publicidad que exhiban los futbolistas solo podrá consistir en un emblema o símbolo de marca comercial y, bajo el mismo, palabras o siglas alusivas a aquella.
3. La publicidad no podrá hacer referencia a ideas políticas o religiosas, ni ser contraria a la Ley. Tampoco podrá anunciar bebidas alcohólicas o tabacos y, en ningún caso, alterará los colores o emblemas del propio club.
4. No se considerará publicidad la exhibición del emblema, símbolo y leyenda de la marca comercial propia del fabricante de la prenda deportiva, siempre y cuando sus dimensiones no excedan, en su conjunto, de una superficie de quince centímetros cuadrados.
5. Los distintivos o emblemas del club que figuren en las camisetas de los futbolistas no podrán contener otra leyenda que la denominación de aquéllos.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

LIBRO II

DE LOS FUTBOLISTAS

TITULO I

DE LA CALIFICACIÓN DEPORTIVA DE LOS FUTBOLISTAS

Artículo 22. Clasificación

1. Los futbolistas se clasifican en función de la retribución que perciben por su actividad futbolística, en profesionales y en no profesionales o aficionados.
2. Los futbolistas que perciban una retribución que supere la compensación de gastos derivados de la actividad futbolísticas, serán profesionales, y deberán tramitar licencia tipo "P", con independencia de la categoría a la que esté adscrito el equipo por el que se inscriba el futbolista.

La solicitud de esta clase de inscripciones deberá presentarse con una copia del contrato del futbolista y copia de alta en la Seguridad Social.

Cuando se trate de la primera inscripción del futbolista como profesional, la solicitud de inscripción de la licencia deberá estar acompañada con lo dispuesto en el artículo 22 bis del Reglamento General.

3. Los futbolistas podrán seguir afectos al mismo club aun en el supuesto de que varíe su categoría, si bien sólo durante el tiempo de vigencia de aquella.
4. Los futbolistas que perciban una compensación de gastos que no supere los derivados de la actividad futbolística, serán no profesionales, y tramitarán su licencia de acuerdo con la edad que tengan en cada temporada deportiva:

Artículo 22bis. Derechos económicos de los clubes

1. Cuando un equipo inscriba a un futbolista con licencia profesional por primera vez estará obligado, como requisito previo para obtener aquélla, a depositar en la EFF-FVF la cantidad que corresponda, según la normativa vigente, en función a la división de que se trate.

Dicha cantidad se distribuirá proporcionalmente entre los clubs, integrados en la RFEF o en las Federaciones de Ámbito Autonómico integradas en ella, a los que anteriormente hubiese estado vinculado el futbolista, salvo expresa renuncia del derecho habiente, sin que por tal concepto lo sean el



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

club que lo inscriba como profesional ni sus filiales, excepto que hubiere estado adscrito a uno u otros al menos un año.

El club resultante de una fusión o el que absorba a otro, podrá solicitar el pago de los derechos económicos antedichos, cuando el futbolista hubiera estado vinculado a uno de los clubes fusionados o absorbidos.

En la especialidad del Fútbol Sala la distribución se realizará hasta el club en que el futbolista finalizó la edad juvenil, ésta incluida.

2. De producirse sucesivas inscripciones en un equipo de superior categoría, el nuevo club habrá de abonar la diferencia entre la cantidad depositada y la que correspondiese a la nueva categoría.
3. El plazo para la reclamación de estos derechos será de 24 meses desde la inscripción del futbolista.
4. Los clubes serán acreedores, igualmente, de otros derechos que puedan establecerse en las normas deportivas y/o, en su caso, los convenios colectivos que resulten de aplicación.

Artículo 23. Simultaneidad

Los futbolistas pueden poseer simultáneamente otra clase de licencia propia de la actividad de fútbol, en el caso de que actúen como delegados de equipo, de campo, auxiliares o como delegados, médicos, fisioterapeutas y auxiliares o como entrenadores y técnicos de equipos de categoría juvenil e inferiores, en cuyo supuesto podrán simultanear ambas licencias siempre que posean la pertinente titulación, y siempre que el club de origen haya autorizado expresamente la misma. Dicha licencia tendrá carácter adicional en relación a la actividad de futbolista, cuya licencia, en todo caso, deberá ser anterior. Igualmente, las FF.TT. en el ámbito de sus competencias podrán autorizar la duplicidad de licencia de sus jugadores para poder actuar como árbitros en sus competiciones.

Artículo 24. Prestaciones

Los futbolistas tienen derecho a las prestaciones de un seguro deportivo obligatorio, siempre que estén al corriente de sus cuotas, así como a un seguro de Responsabilidad Civil.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

TITULO II DE LAS LICENCIAS

Artículo 25. Definición

La Licencia federativa es el documento de carácter personal e intransferible que otorga a su titular la condición de miembro de la EFF-FVF, así como de la Territorial correspondiente y le habilita para participar en las competiciones siempre conforme a las reglas que en cada caso rijan las mismas y en cuya virtud el titular queda adscrito al club correspondiente.

Artículo 26. Clasificación

Las licencias se solicitarán y expedirán en el correspondiente modelo federativo, tramitándose según la edad que tengan en cada temporada deportiva y a través del sistema informático vigente

Son licencias de futbolistas no profesionales, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra h), en la modalidad principal las siguientes:

- a) “A” y “FA”: Aficionado y Aficionado Femenino, los que cumplan veinte años a partir del 1º de enero de la temporada en curso.
- b) “J” y “FJ”: Juvenil y Juvenil Femenino, los que cumplan diecisiete años a partir del 1º de enero de la temporada en curso, hasta la finalización de la temporada en que cumplan los diecinueve.
- c) “C” y “FC”: Cadete y Cadete Femenino, los que cumplan quince años a partir del 1º de enero de la temporada en curso hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los dieciséis.
- d) “I” y “FI”: Infantil e Infantil Femenino, los que cumplan trece años a partir del 1º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los catorce.
- e) “AL” y “FAL”: Alevín y Alevín Femenino, los que cumplan once años a partir del 1º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan doce.
- f) “B” y “FB”: Benjamín y Benjamín Femenino, los que cumplan nueve años a partir del 1º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los diez.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

- g) "PB" y "FPB": Prebenjamín y Prebenjamín Femenino; los que cumplan siete años a partir del 1º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los ocho.
- h) "PRF": Profesional femenino.

Son licencias de futbolistas no profesionales, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras h) e i), en la especialidad de fútbol sala, las siguientes:

- a) "AS" y "ASF": Aficionado Sala y Aficionado Sala Femenino, los que cumplan veinte años a partir del 1º de enero de la temporada en curso.
- b) "JS" y "JSF": Juvenil Sala y Juvenil Sala Femenino los que cumplan diecisiete años a partir del 1º de enero de la temporada en curso, hasta la finalización de la temporada en que cumplan los diecinueve.
- c) "CS" y "CSF": Cadete Sala y Cadete Sala **Femenino** los que cumplan quince años a partir del 1º de enero de la temporada en curso hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los dieciséis.
- d) "IS" y "ISF": Infantil Sala e Infantil Sala Femenino los que cumplan trece años a partir del 1º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los catorce.
- e) "SA" y "SAF": Alevín Sala y Alevín Sala Femenino los que cumplan once años a partir del 1º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan doce.
- f) "BS" y "BSF": Benjamín Sala y Benjamín Sala Femenino, los que cumplan nueve años a partir del 1º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los diez.
- g) "PS" y "PSF": Prebenjamín Sala y Prebenjamín Sala Femenino, los que cumplan siete años a partir del 1º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los ocho.
- h) "PFS": Profesional Fútbol Sala.
- i) "PRFS": Profesional Fútbol Sala femenino.



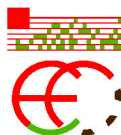
EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Son igualmente licencias de futbolistas, en la especialidad de fútbol playa, las siguientes:

- a) “AP” y “APF”: Aficionado Playa y Aficionado Playa Femenino, los que cumplan veinte años a partir del 1º de enero de la temporada de que se trate.
- b) “JP” y “JPF”: Juvenil Playa y Juvenil Playa Femenino los que cumplan diecisiete años a partir del 1º de enero de la temporada de que se trate, durante un total de 3 temporadas.
- c) “CP” y “CPF”: Cadete Playa y Cadete Playa Femenino, los que cumplan quince años a partir del 1º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los dieciséis.
- d) “IP” e “IPF”: Infantil Playa e Infantil Playa Femenino, los que cumplan trece años a partir del 1º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los catorce.
- e) “ALP” y “ALPF”: Alevín Playa y Alevín Playa Femenino, los que cumplan once años a partir del 1º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los doce.
- f) “BP” y “BPF”: Benjamín Playa y Benjamín Playa Femenino, los que cumplan nueve años a partir del 1º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los diez.
- g) “PBP” y “PBPF”: Prebenjamín Playa y Prebenjamín Playa Femenino, los que cumplan siete años a partir del 1º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los ocho.
- h) “PFP”: Profesional Fútbol Playa.
- i) “PRFP”: Profesional Fútbol Playa femenino.

Artículo 27. Modelo

Las licencias se formalizarán en el modelo oficial, aprobado por la EFF-FVF y diligenciado por el sistema informático vigente, debiéndose emplear, necesariamente las dos lenguas oficiales de la comunidad autónoma de Euskadi.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 28. Contenido

1. En el documento de la licencia se consignarán claramente los siguientes conceptos económicos:

- a) Cuota de los seguros obligatorios de asistencia sanitaria que cubra los riesgos para la salud del titular, de responsabilidad civil y de indemnizaciones por fallecimiento y pérdidas anatómicas y funcionales.
- b) Cuota destinada a financiar la estructura y funcionamiento de la EFF-FVF.
- c) Cuota destinada a financiar la estructura y funcionamiento de la federación territorial tramitante.
- d) Cuota, en su caso, para participar en competiciones oficiales de ámbito territorial superior.

2. En el documento de la licencia se consignarán también claramente los siguientes contenidos:

- a) Federación deportiva emisora
- b) Duración de la licencia
- c) Nombre, apellidos, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento del futbolista.
- d) Disciplina deportiva
- e) Club a favor del cual desea inscribirse y número de identificación, con especificación del equipo en el que vaya a integrarse.
- f) Club por el que estuvo últimamente inscrito.
- g) Fecha y firma del solicitante
- h) Firma del secretario del club y sello del mismo.
- i) Firma del presidente de la EFF-FVF o persona en la que delegue expresamente y sello de la misma
- j) Cualquier otra circunstancia que determine la EFF-FVF.

En su reverso debe quedar perfectamente cumplimentado cuanto afecte a cada caso.

3. La falta de veracidad en los datos que deben consignarse en las solicitudes de licencia, será sancionada en la forma que determine el Reglamento Disciplinario.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 29. Primera licencia

Con la primera solicitud de licencia, se deberá de adjuntar, fotocopia del D.N.I. del futbolista; tratándose de menores de edad adjuntaran, además de dicho documento o, en su defecto, certificación oficial de nacimiento, autorización librada por el padre, madre o tutor.

Artículo 30. Reconocimiento medico

1. Una vez suscrita la primera solicitud de licencia, el futbolista deberá someterse al reconocimiento medico que proceda, el cual se realizará en la forma que determine el órgano federativo competente, así como los sucesivos reconocimientos que se practiquen.

2. Su negativa a cumplir aquel requisito no le eximirá, en ningún caso, de las obligaciones contraídas como consecuencia de aquella solicitud.

Artículo 31. Solicitud de Licencia (Hoja de Compromiso)

1. Una vez que las solicitudes de licencia estén debidamente cumplimentadas, o la inscripción en el sistema informático vigente debidamente realizada, los clubes los presentaran en la Federación correspondiente, adjuntando o digitalizando la documentación que proceda y abonando, los derechos correspondientes y la cuota del seguro deportivo obligatorio. En el supuesto de renovación de licencias, los referidos derechos serán satisfechos en el momento de presentar las listas o relaciones de los jugadores que siguen vinculados a la entidad.

2. Las solicitudes de licencia perderán su validez y no serán admitidos si se presentan habiendo transcurrido más de quince días desde que se firmaron.

Artículo 32. Expedición

Después de comprobar que las solicitudes han sido debidamente formalizadas, la EFF-FVF expedirá las licencias y remitirá a la RFEF los datos informatizados, dentro de los quince días siguientes a su presentación.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 33. Solicitudes incompletas

1. No serán admitidas las solicitudes de licencia que sean incompletas o defectuosas, estén enmendadas o adolezcan de cualquier otro vicio, ni tampoco aquéllas cuyas fotografías ofrezcan dudas sobre la identidad del interesado, debiendo ser estas de tamaño carné, en color y reciente.

2. Cuando se devuelvan las que contengan esta clase de deficiencias, se hará expresa mención de las mismas, al objeto de que el club formalice una nueva, subsanando los defectos advertidos.

Artículo 34. Licencia definitiva

La licencia definitiva del futbolista es el documento que confirma su inscripción como jugador por un club.

Artículo 35. Compromiso

Las licencias tendrán la misma duración que el compromiso, del futbolista con el club, salvo que concurra cualquier de las causas de extinción de las contempladas en la reglamentación vigente.

Artículo 36. Responsabilidad

1. Corresponde a los clubes la plena responsabilidad en cuanto a las consecuencias que pudieran derivarse de no haberse presentado las solicitudes de licencia en debida forma.

2. La convalidación de una licencia defectuosa, después de subsanados sus eventuales vicios, otorga plena validez a aquella, con efectos desde la expedición de la originaria.

3. La expedición de una licencia nunca convalida la inscripción del futbolista si la solicitud adolece de vicio de nulidad, entendiéndose por tal, la falsedad en alguno de los datos definidos en el artículo 28.2.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

TITULO III

DEL PERIODO DE SOLICITUD DE LICENCIAS

Artículo 37. Periodo de solicitud

1. Los clubes podrán solicitar y obtener licencia de futbolistas, a lo largo de la temporada, pero no más tarde de las cuarenta y ocho horas previas a la jornada de que se trate, siendo el periodo, el comprendido entre el 1 de Julio y el 15 de mayo de la temporada en curso.

2. La FVF-EFF no podrá tramitar licencias a favor de clubes adscritos a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, Segunda "B", Tercera División y a las restantes categorías nacionales, tanto de fútbol como de fútbol sala, fuera de los periodos de inscripción establecidos por estas, precisándose el informe favorable de las Ligas o de la RFEF respectivamente, a fin de que se respete el cupo de futbolistas que establece el Reglamento General de la RFEF.

Artículo 38. Formato Licencias

La FVF-EFF establecerá y confeccionará el formato para las licencias vascas de los federados. Enviara a las FF.TT. las que soliciten, adeudando en cuenta los derechos que para los mismos se establezcan. Los clubes abonaran los derechos que las citadas FF.TT. establezcan en el momento de su adquisición.

TITULO IV

DE LOS EFECTOS DE LAS LICENCIAS

Artículo 39. Derechos de los futbolistas

La primera licencia de un futbolista se efectuará por el club que aquel desee; las sucesivas, se ajustaran a las disposiciones contenidas en el presente Libro.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 40. En caso de fusión de clubes

1. En caso de fusión de dos o más clubes, los futbolistas inscritos por cualquiera de ellos con licencia aficionado, juvenil o inferiores, quedaran en libertad de continuar o no en el club que resulte de la fusión, opción que podrán ejercer en el plazo de ocho días, a contar de la fecha en que aquella quede registrada en la EFF-FVF y la F.T. correspondiente. Los que en el indicado término no hubiesen manifestado su deseo de cambiar de club, mediante escrito dirigido a la F.T. correspondiente, quedaran adscritos al nuevo club y deberán formalizar licencia por este, que se subrogara en los derechos y obligaciones del anterior al que el interesado pertenecía.

2. Para la eficacia de lo anteriormente dispuesto, los clubes interesados en la fusión deberán dar a conocer a sus futbolistas de aquella clase el texto del apartado precedente, a través de carta certificada, cursada con una antelación mínima de ocho días a la fecha de la comunicación de la fusión a las Federaciones respectivas. El incumplimiento de esta obligación no enervará el derecho de opción del jugador.

Artículo 41. Obligaciones de los futbolistas

1. Los futbolistas con licencia a favor de un club no podrán alinearse, entrenarse ni constar en acta, en equipos de otro, salvo lo establecido en las disposiciones legales y en las que contiene el presente Reglamento.

2. Los clubes, no podrán efectuar convocatorias generales, por el medio que sea, para la captación de futbolistas ya federados, para sus respectivas plantillas, antes del 1º de julio de cada año, ni los futbolistas llamados, asistir a las mismas, salvo que obtengan el permiso, por escrito, de su club.

3. Del incumplimiento de estas disposiciones serán responsables tanto el club implicado como el futbolista, aplicándose las sanciones previstas en el artículo 72 del Reglamento Disciplinario.

Artículo 42. Duplicidad de licencias

Cuando sin concurrir alguno de los supuestos reglamentarios previstos para que un futbolista cambie de club en la misma temporada, aquel formalice solicitud de licencia por otro, incurrirá en duplicidad, que se resolverá, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran deducir, en favor de la primeramente registrada; si no pudiera establecerse esta prioridad, y tuviera inscrito al jugador uno de los clubes, se reconocerá a este su mejor derecho. En cualquier otro caso, se estará a lo que resuelva el órgano federativo de justicia competente.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 43. Duplicidad de licencias en diferentes especialidades

1. Los futbolistas podrán tener duplicidad de licencias en fútbol, fútbol sala y fútbol playa, si bien cada tipo de licencia llevara inherente la asunción de las obligaciones propias de cada una de ellas independientemente.
2. Los futbolistas que posean dichas licencias solo podrán intervenir en partidos correspondientes a las mismas, siempre que se disputen en días diferentes.

Artículo 44. Obligaciones del futbolista

El futbolista, al suscribir licencia por un club, se obliga, siempre que sea requerido por este, a participar en todos los partidos controlados por la organización federativa, así como los entrenamientos establecidos por el club, en tanto en cuanto unos y otros sean compatibles con los horarios de su ocupación habitual.

Artículo 45. Licencia tipo “A”/”FA”/”AS”/”ASF”/”AP”/”APF”

Los futbolistas aficionados pueden solicitar licencia “A”/”FA”/”AS”/”ASF”/”AP”/”APF” sin límite alguno de edad.

En poblaciones con censo inferior a cinco mil habitantes, se autoriza la inscripción y actuación de hasta cuatro futbolistas juveniles en competiciones de aficionados, cuatro cadetes en juveniles, cuatro infantiles en cadetes, siempre y cuando el club de que se trate no tenga equipos en la categoría inferior.

Dicho límite, así como la autorización a la inscripción del número de futbolistas a que se hace mención en el párrafo anterior, podrá ser modificado por la F.T. correspondiente en función de las características poblacionales de que se trate.

Se entenderá como tal censo, a los fines del presente artículo, la población oficial del núcleo de que se trate.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 46. Cancelación de las licencias

1. Los clubes tramitarán las bajas de los federados a través del sistema informático vigente.
2. Las bajas de los futbolistas aficionados deberán extenderse por triplicado, en papel oficial del club, con el número y sello de este, el D.N.I. del interesado, la fecha y la firma del Presidente de la entidad o la del Secretario. Uno de los ejemplares se entregará a la F.T. correspondiente junto con la licencia, otro quedará en poder del club y el restante será para el jugador. Las bajas serán comunicadas a la EFF-FVF a través de la F.T. correspondiente, dentro de los siete días siguientes a su firma, y perderán su validez transcurrido dicho plazo.
3. En ningún caso la baja podrá estar sujeta a condición alguna y si se estableciera se tendrá por no puesta.
4. Si el club estuviera circunstancialmente regido por una Comisión Gestora, esta gozará de facultades para otorgar aquella clase de baja de jugadores.
5. Cuando un futbolista obtenga la baja, el club que se la otorgue vendrá, además, obligado a facilitarle, certificación federativa acerca de las sanciones que, en su caso, tuviera pendientes de cumplimiento.

Artículo 47. Efectos de la licencia tipo A"/"FA"/"AS"/"ASF"/"AP"/"APF"

1. Los futbolistas con licencia A"/"FA"/"AS"/"ASF"/"AP"/"APF" quedarán afectos a su club, por una temporada, salvo que ambas partes convengan, de mutuo acuerdo, extenderlo a dos o tres. La duración del compromiso deberá constar expresamente en la solicitud de licencia que se presentará en la Federación correspondiente o se digitalizará en el sistema informático establecido por la EFF-FVF.
2. En el supuesto de que se lleven a cabo aquella clase de acuerdos, al llegar al término de su vencimiento equivaldrán a una baja otorgada por el club que tendrá idénticos efectos que esta, sin necesidad de cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 46 del presente Reglamento.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 48. Renovación de la licencia

1. Los clubes efectuarán directamente las renovaciones de futbolistas a través del sistema informático vigente. Para la renovación de las licencias de los futbolistas aficionados y juveniles, se deberá rellenar el boletín de renovación con los jugadores relacionados por orden alfabético y categoría, presentándose en la F.T. respectiva no más tarde del 20 de agosto.

2. En cualquier caso el club deberá notificar individualmente a los jugadores afectados su decisión en relación con los extremos a que se refiere el presente artículo, y en los mismos plazos que en él se establecen.

Artículo 49. De las licencias de tipo “J”/“FJ”/“JS”/“JSF”/“JP” y “JPF”

Los futbolistas con licencia “J”/“FJ”/“JS”/“JSF”/“JP”/“JPF” se comprometen, con el club que los inscribe a permanecer en él hasta la extinción de la licencia que lo será al finalizar la temporada, salvo que por acuerdo suscrito por ambas partes su duración se amplíe a dos o tres temporadas.

La duración del compromiso deberá constar expresamente en la solicitud de licencia que se presentará en la Federación correspondiente o se digitalizará en el sistema informático establecido por la EFF-FVF.

Llegado el vencimiento, el futbolista quedará en completa libertad sin más trámite.

Artículo 50. De las licencias de tipo “C”/“FC”/“CS”/“CSF”/“CP”/“CPF”

Los futbolistas con licencia “C”/“FC”/“CS”/“CSF”/“CP”/“CPF” extinguirán su compromiso al finalizar cada temporada, incluida la última de su licencia, quedando libres para suscribir licencia por el club que deseen, perteneciente a esta Federación Vasca.

Artículo 51. De las otras licencias de futbolistas

Los futbolistas de categorías inferiores a cadete, extinguirán su compromiso al finalizar cada temporada.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 52. Renovación de futbolistas

1. Los derechos de los clubes a renovar futbolistas, en los casos excepcionales que prevé el presente Libro, quedaran enervados si aquellos no hubieran sido alineados en la temporada precedente al menos en cinco partidos oficiales, interviniendo, en mas de dos de ellos, un tiempo completo del encuentro, salvo lesión, enfermedad o imposibilidad física que lo hubiese impedido.

2. Para que la concurrencia de esta causa rescisoria del vínculo entre el club y el jugador o su representante legal, pueda tener efecto, este deberá invocarla formalmente a la F.T. respectiva antes del 30 de julio de la temporada de que se trate.

Artículo 52 bis.- Normativa de aplicación Licencia “Profesional” y Recalificación futbolistas profesionales.

1.- El régimen contractual de los futbolistas con licencia “P” se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente y por los convenios colectivos que, en su caso, se formalicen.

2.- Al margen de las referidas disposiciones y en cuanto no contradigan las mismas, se regirán por lo establecido en el Reglamento General de la RFEF.

3.- Los futbolistas profesionales que se hallen libres de compromiso podrán, cuantas veces lo soliciten, ser recalificados como no profesionales y recuperar aquella cualidad. Ello, no obstante, un futbolista inscrito como profesional no podrá hacerlo como no profesional hasta que transcurran al menos treinta días después de su último partido con aquella cualidad de profesional. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo que establece el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, cuando éstas se realizan entre distintas Asociaciones Nacionales.

4.- La recalificación se acordará previo expediente que se ajustará a los siguientes trámites:

1.- El futbolista la solicitará, bien a través de la Federación de ámbito autonómico en la que figure inscrito su último club, bien en la del de nueva inscripción, en cualquiera de los meses de la temporada, debiendo aquélla cursarla a la RFEF.

2.- La RFEF será la competente para autorizar la recalificación, pudiendo el futbolista de que se trate, inscribirse una vez autorizado, como no profesional, si bien no podrá obtener licencia profesional en el transcurso de la misma temporada, salvo que su club le hubiese otorgado la baja.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

TITULO V DE LOS FUTBOLISTAS EXTRANJEROS

Artículo 53. De los futbolistas que no posean la nacionalidad española

1. En el ámbito de competencia de la EFF-FVF, los futbolistas extranjeros comunitarios, podrán inscribirse sin ninguna clase de limitación, debiendo acreditar únicamente su identidad a través del documento oficial correspondiente.

2. Los futbolistas extranjeros no comunitarios podrán inscribirse sin ninguna clase de limitaciones, tanto en cualquiera de las divisiones o categorías actuales, como en las nuevas que eventualmente pudieran establecerse, siempre y cuando acrediten su vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma Vasca.

3. Los futbolistas que se integren dentro del régimen que prevé los apartados anteriores, quedaran encuadrados en la organización federativa con idénticos derechos y obligaciones y bajo la misma normativa que los inscritos en base a la regla general.

4. Todos los futbolistas españoles y comunitarios que no hayan nacido en el espacio de la Unión Europea, precisarán autorización de la RFEF para inscribirse en competiciones de ámbito estatal, debiendo aportar copia de su DNI, pasaporte o NIE en vigor.

5. Los futbolistas extranjeros que hayan estado inscritos por un club de otra Asociación, deberán formular la correspondiente solicitud de Certificado Internacional de Transferencia, ante la RFEF, con expresa indicación del club con el que vayan a formalizar su vinculación, aportando documentación acreditativa de su filiación, nacionalidad y permiso de residencia, expresando además las razones que determinaron su estancia y permanencia en España. Las solicitudes tendrán siempre el carácter de individuales.

6. Los futbolistas que nunca hayan estado inscritos por un club no necesitarán el Certificado Internacional de Transferencia. Todo futbolista procedente del exterior necesitará la autorización de la RFEF para inscribirse.

Será obligación del futbolista presentar la documentación correspondiente que será una declaración notarial o ante el secretario general de la Federación Territorial correspondiente, de no haber participado en ninguna asociación adscrita a FIFA, así como una fotocopia autenticada del pasaporte del futbolista.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

TITULO VI

LAS LICENCIAS DE FUTBOLISTAS DE FUTBOL SALA

Artículo 54. Número de licencias

1. Los clubes podrán obtener hasta un máximo de quince licencias de futbolistas por cada uno de sus equipos que militan en las distintas categorías, pudiendo compensar, durante la temporada, las posibles bajas con altas, hasta el límite de veinticinco futbolistas, ateniéndose a lo dispuesto en las demás normas reglamentarias.
2. Los clubes deberán tener inscritos desde el inicio de la competición y durante toda ella, como mínimo seis futbolistas en cada uno de sus equipos que participen en categoría vasca y territorial.

TITULO VII

DE LOS TECNICOS Y SUS LICENCIAS

Artículo 55. Inscripción de entrenadores.

1. Se entiende por inscripción de un entrenador su vinculación a un club mediante la formalización de un compromiso o contrato, según los casos, que establezca de mutuo acuerdo tal relación y vinculación.
2. La inscripción de entrenadores se formalizará a través del formulario oficial establecido por la EFF-FVF, debiendo aportar el interesado, además de los datos y documentación que en el mismo se exijan, el correspondiente Diploma/Título, el certificado médico de aptitud, el alta en el seguro deportivo obligatorio y, en su caso, el visado de afiliación al Comité de Entrenadores.
3. La licencia definitiva de entrenador, es el documento expedido por la EFF-FVF que le habilita para desempeñar las funciones propias de su cargo por el equipo en que se halle inscrito, y supone la aceptación de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la EFF-FVF, así como de la RFEF, FIFA y UEFA.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 56. Tipos de licencias de entrenadores.

1. Son licencias de entrenadores, en la modalidad principal, las siguientes:
 - a) "ET": Entrenador Titular. Necesario modelo oficial y Diploma o titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol y Fútbol Femenino.
 - b) "EA": Entrenador Auxiliar. Necesario modelo oficial Diploma o titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol y Fútbol Femenino.
 - c) "EP": Especialista de Porteros. Necesario modelo oficial y Diploma del curso de Especialista de Porteros de Fútbol expedido e impartido por el organismo correspondiente.

2. Son licencias de entrenadores, en la especialidad de fútbol sala, las siguientes:
 - a) "EST": Entrenador Sala Titular. Necesario modelo oficial y Diploma o titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.
 - b) "ESA": Entrenador Sala Auxiliar. Necesario modelo oficial y Diploma o titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.

3. Son licencias de entrenadores, en la especialidad de Fútbol Playa, las siguientes:
 - a) "ETPL": Entrenador Titular Playa. Necesario modelo oficial y Diploma o titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol Playa y Fútbol Playa Femenino.
 - b) "EAPL": Entrenador Auxiliar Playa. Necesario modelo oficial y Diploma o titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol Playa y Fútbol Playa Femenino.

Artículo 57. Categorías de entrenadores.

Son categorías de entrenadores:

- a) Profesional: estará formada por los que estén en posesión del Diploma Profesional de Entrenador de Fútbol, Fútbol Sala o Fútbol Playa.
- b) Avanzado: estará formada por los que estén en posesión del Diploma Avanzado de Entrenador de Fútbol, Fútbol Sala o Fútbol Playa.
- c) Básico: estará formada por los que estén en posesión del Diploma Básico de Entrenador de Fútbol, Fútbol Sala o Fútbol Playa.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

- d) Los entrenadores en posesión de los Diplomas/Licencias UEFA “B”, “A” y “PRO” y las que, en su caso, se establezcan en virtud de los convenios existentes.
- e) Monitor de Fútbol, Fútbol Sala o Fútbol Playa: Estará formada por los que estén en posesión del Diploma de Monitor de Fútbol, Fútbol Sala o Fútbol Playa.
- f) Los Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos Superiores en Fútbol, Fútbol Sala o Fútbol Playa, procedentes de las enseñanzas oficiales de régimen especial.

Artículo 58. Competencias de los entrenadores.

1. El Diploma Profesional de entrenador/Licencia UEFA PRO faculta para entrenar a cualesquiera de los equipos federados y selecciones de Fútbol o Fútbol Sala.

2. El Diploma Avanzado de entrenador/Licencia UEFA A faculta para entrenar a los equipos y selecciones de ámbito autonómico, de Fútbol o Fútbol Sala.

3. El Diploma Básico de Entrenador/ Licencia UEFA B faculta para entrenar equipos de las categorías juveniles e inferiores de ámbito territorial de Fútbol y el resto de categorías de Fútbol Sala.

En la especialidad de Fútbol Playa las respectiva Comisión determinará la facultad de los diferentes niveles, con la especificidad que deban adoptarse respecto al Fútbol Playa.

4. El Diploma de Monitor de Fútbol o Fútbol Sala faculta para entrenar en las competiciones oficiales de ámbito estatal en las categorías de Alevín y Cadete de Fútbol y Benjamín en Fútbol Sala o de aquellas categorías de fútbol base que en su momento pudieran existir competiciones de ámbito estatal y en las competiciones oficiales de ámbito autonómico en aquellas categorías que defina la Federación correspondiente.

5. Entrenador en Prácticas. Colabora con el entrenador oficialmente acreditado en las competiciones oficiales no profesionales para la dirección y entrenamiento de los equipos respectivos. En sus tareas de aprendizaje deberá estar siempre acompañado por un entrenador titulado según la categoría de la competición en la que desarrolle las prácticas.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

6. Entrenador Tutor de Prácticas. Es el entrenador titulado con licencia en vigor y en activo que supervisa y tutela durante el desarrollo de los partidos oficiales de competición no profesional las prácticas previstas en los planes de estudios conducentes a los títulos y diplomas de entrenadores reconocidos por la RFEF cuando estos o sus centros decidan de manera voluntaria y autónoma desarrollar las prácticas en el contexto de la competición no profesional de fútbol.

Artículo 59. Requisitos para el ejercicio de la actividad.

1. Para que un entrenador pueda ejercer sus funciones en un club adscrito a la organización federativa, deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Obtener, la pertinente licencia mediante el formulario oficial, que le faculte para entrenar y dirigir a su equipo en los partidos, que será librado por ésta bajo la denominación "ET", "EA" o "EST", "ESA" previo informe del Comité de Entrenadores respectivo.
- b) Satisfacer al Comité Territorial correspondiente la cuota fija establecida por este o bien el 3% de todas las retribuciones recogidas en los apartados a y b del contrato federativo, cuando sea superior, en concepto de diligenciamiento/visado de la correspondiente licencia.

2. Los Preparadores Físicos, Licenciados o Graduados en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte y los Diplomados del Curso de Especialista de Porteros de Fútbol expedido por el organismo competente y los que en su momento puedan determinarse, estarán sujetos a las mismas condiciones que determina la reglamentación relativa a entrenadores, y podrán suscribir la licencia denominada "PF" o "EP".

Artículo 60. El contrato de entrenador.

El contrato, firmado por el entrenador, y por los representantes legales del club, se presentará por cuadruplicado ejemplar, distribuyéndose uno para la EFF-FVF y los demás corresponderán a la Federación Territorial, Comité de Entrenadores, club e interesado.

Junto al contrato se adjuntará la siguiente documentación:

- licencia con foto.
- certificado médico en el que conste su aptitud para la práctica deportiva.
- certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.
- justificante de pago de tramitación de licencia.
- justificante de colegiación al Comité de Entrenadores.
- título exigido para la categoría que se diligencia.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 61. Contenido del contrato de entrenador.

En el contrato deberán hacerse constar, al menos, las siguientes circunstancias:

- a) Nombre de las partes intervinientes, representación que ostenten, lugar, fecha y sello del club.
- b) Cualidad –no profesional o profesional- del entrenador, y clase de titulación que posee.
- c) Categoría del equipo.
- d) Funciones y responsabilidades a desempeñar.
- e) Condiciones económicas.
- f) Período de vigencia.

Artículo 62. Contratación de entrenadores.

1. Será preceptivo para los equipos adscritos a categoría vasca y territorial, disponer de un entrenador que esté en posesión del Diploma o título correspondiente a aquélla. Así como en el resto de categorías, exceptuándose de dicha obligación los equipos integrados en las últimas divisiones de cada una de aquellas.

Salvo fuerza mayor, el entrenador deberá estar presente en los partidos que su equipo dispute en cualquier competición, figurando como tal en el acta correspondiente y sentándose en el banquillo durante el partido.

2. Los clubes podrán contratar, además, uno o más entrenadores ayudantes, los cuáles deben poseer titulación igual, o inferior en un grado, a la correspondiente a la categoría del equipo de que se trate, debiendo estar en posesión al menos del Diploma Básico de Entrenador, y diligenciar licencia "EA" o "ESA".

No se diligenciará licencia de entrenador auxiliar o entrenadores ayudantes si el equipo en cuestión no tuviera inscrito entrenador titular.

Artículo 63. Las vacantes.

1. Si se produjera la vacante del entrenador titular una vez comenzada la competición, el club estará obligado a contratar otro, debidamente titulado para la categoría en que milita, en un plazo máximo de dos semanas.

2. La omisión del deber a que hace referencia el párrafo anterior dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan por los órganos disciplinarios federativos.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 64. La baja federativa

En el caso de que se rompa la relación entre un club y un entrenador titular, entrenador auxiliar, especialista de porteros o preparador físico sea cual fuere la causa, estos últimos podrán actuar en otro en el transcurso de la misma temporada, como entrenador titular, entrenador auxiliar, especialista de porteros, directivo, delegado, médico, fisioterapeuta y auxiliar, pero siempre y cuando el equipo en el que desee inscribirse no pertenezca a la misma división del anterior.

Artículo 65. Garantía de cumplimiento de los contratos.

1. No se tramitará licencia de entrenador titular, entrenador auxiliar, especialista de porteros o preparador físico al club que, habiéndolas solicitado, no haya satisfecho o garantizado la totalidad de las cantidades que, en su caso, adeudará a estos o a sus antecesores en el cargo.

El Comité Jurisdiccional y de Conciliación, oído el de Entrenadores de la EFF-FVF o territorial correspondiente, determinará la cuantía, forma y condiciones de la garantía o afianzamiento que el club deba prestar, hasta que recaiga resolución, a fin de que pueda inscribir a un nuevo técnico.

2. Sin perjuicio de ello, no se tramitarán ni renovarán licencias de entrenadores ni se librarán tampoco de futbolistas, a aquellos clubs que no hayan satisfecho o garantizado, al 30 de junio del año de que se trate, la totalidad de las cantidades que adeudasen al entrenador o entrenadores anteriores; tal impago determinará, además, y con independencia de otras posibles consecuencias reglamentariamente previstas, la suspensión de derechos administrativos y federativos.

Tanto los clubs como los entrenadores que hubieran suscrito contrato con ellos, son libres de acudir, en caso de litigio, bien a la jurisdicción laboral, bien al Comité Jurisdiccional y Conciliación. En el supuesto de que optaran por la primera vía, el Comité Jurisdiccional y de Conciliación se inhibirá automáticamente del conocimiento de la cuestión.

Si entendiera del litigio el referido Comité federativo, éste deberá dictar resolución en el plazo de un mes, ponderando y valorando, en cada caso, las circunstancias concurrentes en el mismo.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 66. Simultaneidad de licencias de entrenador y futbolista.

1. Los entrenadores que habiendo estado en activo, fueran cesados durante la temporada en cuestión, podrán, en el transcurso de la misma, obtener licencia como futbolistas, excepto en equipos que tengan relación de dependencia con respecto al club al que hubieren estado vinculados como entrenador en la propia temporada.

2. Los futbolistas que estuvieran en posesión de la pertinente titulación de entrenador titular o entrenador auxiliar, podrán simultanear estas licencias de técnicos con la de futbolista, si bien sólo podrán actuar como técnicos en equipos dependientes o filiales del club por el que tuvieran licencia, y en otros clubes de categorías cadetes, infantiles, alevines y benjamines.

3. Aquellos entrenadores de clubes en los que se produzca una fusión, quedarán libres de compromiso para poder inscribirse con aquel que deseen, siempre y cuando no sean contrarias a las normas contenidas en el presente Reglamento.

TITULO VIII OTRAS LICENCIAS DE TÉCNICOS

Artículo 67. Otras licencias de técnicos.

1. Son también licencias de técnicos en la modalidad principal, las siguientes:

- a) "D": Delegado. Necesario modelo oficial. Fútbol y Fútbol Femenino
- b) "M": Médico. Necesario contrato y titulación oficial. Fútbol y Fútbol Femenino.
- c) "PF": Preparador Físico. Necesario modelo oficial y titulación. Fútbol y Fútbol Femenino.
- d) "ATS/FTP": ATS o Fisioterapeuta. Necesario contrato y titulación oficial. Fútbol y Fútbol Femenino.
- e) "EM": Encargado de Material. Necesario contrato. Fútbol y Fútbol Femenino.
- f) "AU" Auxiliar. Fútbol y Fútbol femenino

2. Son también licencias de técnicos en la especialidad de fútbol sala, las siguientes:



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

- a) "MOS": Monitor Sala. Necesario modelo oficial y titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.
- b) "MOS2": Segundo Monitor Sala. Necesario modelo oficial y titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.
- c) "DS": Delegado Sala. Necesario modelo oficial. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino
- d) "MS": Médico Sala. Necesario contrato y titulación oficial. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.
- e) "PFS": Preparador Físico Sala. Necesario modelo oficial y titulación. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.
- f) "ATSS": ATS o Fisioterapeuta Sala. Necesario contrato y titulación oficial. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.
- g) "EMS": Encargado de Material Sala. Necesario contrato. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.
- h) "AUS" Auxiliar Sala. Fútbol Sala y Fútbol Sala femenino

3. Son también licencias en la especialidad de fútbol playa, las siguientes:

- a) "DP": Delegado Playa. Necesario modelo oficial. Fútbol Playa y Fútbol Playa Femenino.
- b) "MP": Médico Playa. Necesario contrato y titulación oficial. Fútbol Playa y Fútbol Playa Femenino.
- c) "PFP": Preparador Físico Playa. Necesario modelo oficial y titulación. Fútbol Playa y Fútbol Playa Femenino.
- d) "ATSP": ATS o Fisioterapeuta Playa. Necesario contrato y titulación oficial. Fútbol Playa y Fútbol Playa Femenino.
- e) "EMP": Encargado de Material Playa: Necesario contrato. Fútbol Playa y Fútbol Playa Femenino.
- f) "AUP": Auxiliar Playa: Fútbol Playa y Fútbol Playa Femenino.

4. Aquellos técnicos tanto de fútbol, fútbol sala y fútbol femenino con licencia que no sea de entrenador titular, entrenador auxiliar, especialista de porteros, preparador físico o monitor, podrán tener mas de una licencia de técnico en distintos equipos del mismo club.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

5. Las licencias “ET”, “EA”, “MO”, “EST”, “ESA”, “ETPL”, “EAPL”, “MOS”, “MOS2”, facultan para entrenar en Fútbol, Fútbol Femenino, Fútbol Sala y Fútbol Playa, siempre que el titular esté en posesión del Diploma o titulación exigida para cada categoría.

6. Las licencias “M”, “ATS/FTP”, “MS”, “ATSS”, “MP” y “ATSP” exigirán titulación oficial estatal o en su defecto homologada para el caso de titulaciones de fuera de España.

7. Las licencias “PF”, “PFS” y “PFP”, serán expedidas siempre que acredite la titulación académica correspondiente.

8. Las licencias “D”, “DS”, “DP”, “EM”, “EMS” y “EMP” exigirá que el titular sea mayor de 16 años.

TITULO IX **DE LA CANCELACION DE LAS LICENCIAS**

Artículo 68. Cancelación de las licencias

Son causas de cancelación de las licencias de los futbolistas las siguientes:

- a) Baja concedida por el club.
- b) Incapacidad total permanente del jugador para actuar.
- c) No intervenir el club en competición oficial o retirarse de aquella en la que participe.
- d) Baja del club por disolución o expulsión.
- e) Transferencia de los derechos federativos.
- f) Acuerdo adoptado por los órganos deportivos competentes.
- g) Fusión de los clubes, cuando los futbolistas opten por no seguir inscritos.
- h) Cualquier otra causa de las establecidas específicamente en el presente Reglamento.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 69. Efectos

La cancelación de la licencia resuelve todo vínculo entre el futbolista y el club, permitiendo al primero adscribirse en el que desee, si bien su alineación estará condicionada a las disposiciones y previsiones del presente Reglamento.

Si la cancelación se produce por el abandono del jugador de la práctica deportiva, en el supuesto de que el mismo retornara, estando aun en vigor el compromiso inicial, quedara incorporado nuevamente a su club, en la misma situación federativa, en la que estaba al producirse la cancelación de la licencia.

LIBRO III

DE LAS COMPETICIONES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70. Temporada deportiva

1. La Temporada oficial se iniciará el día 1 de Julio de cada año y concluirá el 30 de junio del siguiente.
2. La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva de la EFF-FVF, acordará las fechas de inicio y finalización de los campeonatos y competiciones oficiales para la temporada que se trate. Igual procedimiento emplearan las FFTT en el ámbito de sus competencias
3. En caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, la EFF-FVF, así como las FFTT respectivas, podrán suspender total o parcialmente las competiciones que organicen.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

TITULO II DE LOS TERRENOS DE JUEGO

Artículo 71. Titularidad

1. Antes del inicio de la temporada, al inscribirse en la competición de que se trate, los clubes deberán notificar el campo y horario donde celebrarán los partidos, sin cuyo requisito no será autorizada su participación en las competiciones, debiendo acompañar fotocopia del contrato, para la temporada, los clubes que no sean titulares de campo, en caso de considerarlo necesario la Federación respectiva.

2. En el supuesto de que, por alguna circunstancia excepcional, motivada por causa de fuerza mayor, no pudiera un club utilizar su terreno de juego durante uno o más encuentros, solicitará la oportuna autorización federativa para disputarlos en otro campo, previa justificación de los motivos y con un plazo no inferior a diez días.

Únicamente, en casos excepcionales y cuando los clubes hayan demostrado suficientemente que las gestiones realizadas para disponer de otro terreno de juego resultaron infructuosas, será la Federación respectiva la que deberá designar el campo, día y hora de los partidos.

Artículo 72. Condiciones del terreno de juego y de las instalaciones deportivas

1. Los partidos oficiales se celebrarán en terrenos de juego que reúnan las condiciones reglamentarias, que se determinan en las reglas de la FIFA, autorizadas por el International Football Association Board.

2. Los clubes garantizarán el derecho específico de la EFF-FVF, a utilizarlo o a designarlo para cualquier encuentro o actividad federativa.

3. El terreno de juego deberá ser un rectángulo, de superficie plana y horizontal, de tierra, hierba o material artificial debidamente aprobado por la Federación competente, ajustado a las medidas que determinen las Reglas de Juego.

Asimismo, se estará a lo previsto en dichas Reglas en lo referente al marcado del campo; áreas de meta, de penalti, de esquina; postes, larguero de las porterías, redes de éstas y banderines, tanto de córner como los que deban utilizar los jueces de línea, así como el área técnica, que delimita los movimientos del entrenador, según las disposiciones de la FIFA.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

4. En todos los campos se dispondrá para la actuación de los jueces de línea, de banderines de telas color anaranjado uno y amarillo otro, sin bordado ni inscripción alguna, que formen un rectángulo de 50 x 40 centímetros, adheridos por su lado mas estrecho a un palo cilíndrico de dos centímetros de diámetro máximo y sesenta de largo.

5. Para celebrar encuentros con iluminación artificial esta deberá tener una potencia suficiente para que el juego tenga lugar en óptimas condiciones, circunstancia que se acreditara previa inspección federativa que homologue la instalación.

6. Los terrenos de juego en los que se celebren partidos de competición oficial, poseerán vallado interior, vestuarios independientes para cada uno de los equipos y para los árbitros, con duchas y lavabos dotados de agua caliente y fría.

7. En cuanto al vallado interior, este aislará al público del rectángulo de juego, tendrá una altura no inferior a ciento veinte centímetros y estará colocado a una distancia de dos metros y medio de las bandas.

8. Destinado exclusivamente para la entrada y salida de jugadores, árbitros, jueces de línea, entrenadores y auxiliares, existirá un paso protegido dispuesto de modo que los mismos transiten separadamente del público.

Artículo 73. Prohibiciones

Queda prohibida la entrada de animales en los terrenos de juego, así como abonar los de hierba natural, con sustancias que pudieran entrañar riesgo a los participantes. Igualmente queda prohibida la introducción ó distribución de recipientes de vidrio.

Artículo 74. Deber de comunicación

1. Los clubes están obligados a informar a la Federación respectiva, sobre la situación, medidas, condiciones, aforo y construcciones o modificaciones de sus campos. Siempre que se realice algún cambio, deberán comunicarlo, acompañando un plano a escala de la disposición del terreno de juego y sus instalaciones después de las obras.

2. Durante el transcurso de la temporada, queda prohibido alterar las medidas del rectángulo de juego declaradas al principio de la misma.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 75. Inspección de campos y pabellones de juego de fútbol sala

1. Toda instalación deberá contar, antes de su utilización, con la autorización expresa de la EFF-FVF ó FF.TT. correspondiente, sin que esto impida las posteriores inspecciones establecidas en este Título.

2. La EFF-FVF tiene la facultad de inspeccionar los campos y los pabellones de juego, al objeto de comprobar si poseen las condiciones requeridas para su división o categoría, elaborando el correspondiente informe sobre el particular. Podrá delegar, para llevar a cabo esta función, en las FF.TT. a cuya circunscripción territorial pertenezca el club de que se trate.

3. Si de la inspección resultara la existencia de deficiencias, el club titular será requerido para que las subsane en el plazo de quince días; si no lo hiciera se dará traslado de ello al órgano de disciplina competente para que imponga, en su caso, la sanción que corresponda, otorgándole un nuevo plazo de idéntica duración para proceder a ello; transcurrido este sin haber realizado la subsanación, no podrán celebrarse partidos de competición oficial.

4. Además de las inspecciones a que se refiere el artículo anterior, podrán practicarse otras, de oficio o a requerimiento fundado de parte. En el segundo supuesto, las diligencias de comprobación deberán efectuarse en los quince días siguientes al de la denuncia, abonando los gastos que ello origine el titular del terreno, si aquélla fuera cierta o el requirente, si no lo fuese.

Artículo 76. Los pabellones de juego de fútbol Sala. Ubicación y condiciones.

Los clubes deberán celebrar los partidos correspondientes a las competiciones oficiales en un pabellón cubierto radicado en la misma localidad que tenga su domicilio social, salvo que, por imposibilidad esporádica y manifiesta, se autorice en municipio limítrofe o más próximo.

Los partidos oficiales se celebrarán en pabellones de juego, que reúnan las condiciones reglamentarias establecidas en las Reglas de Juego, en este ordenamiento y en las normas que, dentro de su competencia, establezca el Comité Vasco de Fútbol Sala.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 77. Los pabellones de juego de fútbol Sala. Requisitos específicos.

1. Los partidos de las competiciones deberán jugarse, obligatoriamente, en pabellones totalmente cubiertos, que deberán poseer:

- a) La superficie de juego será rectangular y su longitud será siempre mayor que su anchura, con las siguientes medidas 40 x 20 metros, con una variación permitida de 2 metros, en más ó en menos.
- b) Medios físicos fijos idóneos de separación entre el recinto de juego y el público asistente que impida el acceso de éste a la superficie de juego, especialmente a la conclusión del encuentro, y que permita el desalojo de la misma a los participantes.
- c) Un paso destinado exclusivamente para la entrada y salida de futbolistas, árbitros, cronometradores, entrenadores, auxiliares o cualquier otra persona autorizada, dispuesto de modo que transiten separadamente del público, y debidamente protegido en toda su extensión.
- d) Tanto la superficie de juego como la zona de seguridad, no podrá ser utilizada para acceso o tránsito del público o de persona no autorizada.
- e) Un marcador electrónico que deberá reflejar: período y tiempo de juego, tanteo, número de faltas acumulativas de cada equipo, señal acústica para las interrupciones del juego y avisos que tenga la suficiente intensidad y sea perceptible por todos los participantes, con paro parcial y continuación, situado de forma visible desde la mesa de anotadores.
- f) Suelo de parquet, caucho, madera, linóleo o similares no abrasivo, debidamente homologado por el CVFS y con los demás condicionantes establecidos en el precepto relativo a la superficie de juego.
- g) Vestuarios independientes para cada equipo con capacidad mínima de quince personas, y de cuatro para los miembros del equipo arbitral, con sanitarios, duchas y lavabos con agua caliente y fría.
- h) Medios de asistencia sanitaria y médica precisos para la atención urgente de los participantes y asistentes, con una dependencia adecuada a tales efectos.
- i) Los banquillos de futbolistas suplentes y técnicos deberán estar situados en una de las líneas laterales del campo, a ambos lados de la mesa de anotadores y, en todo caso, a una distancia mínima de cinco



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

metros de la línea de medio campo, no pudiendo encontrarse los banquillos a menos de dos metros de la valla de separación del público.

- j) Entre los límites exteriores de la superficie de juego, y en todo su perímetro, deberá existir, en los laterales, una distancia mínima de un metro y en los fondos, la distancia mínima ha de ser de dos metros, libre en todo caso, de cualquier objeto que pueda interferir el normal desarrollo del juego.

2. Los clubes tienen la obligación de mantener su superficie de juego debida y reglamentariamente acondicionada y señalizada para la celebración de partidos, absteniéndose de alterar las previamente declaradas al organizador de la competición.

Por tanto, durante el transcurso de la temporada, queda prohibido alterar tanto las medidas como las condiciones del rectángulo de juego, declaradas al principio de la misma.

En caso de que las condiciones del pabellón y superficie de juego se hubieren modificado por causa o accidente fortuito, se deberá proceder a su inmediato acondicionamiento.

Artículo 78. La superficie de juego de fútbol Sala.

Deberá cumplir, además de las condiciones establecidas en el presente ordenamiento, las establecidas en las Reglas de Juego de FIFA, especialmente en lo referente al marcado de la superficie de juego, áreas de penalti, postes, larguero de las porterías y redes de éstas, así como cualquier otra especificación que en el futuro se pueda establecer.

Las normas reguladoras de los elementos con que deban contar las instalaciones deportivas, podrán modificarse a través de Circular.

Artículo 79. Derecho de acceso y acreditaciones

1. El Presidente de la EFF-FVF, así como los Presidentes de las FF.TT. de los equipos contendientes, tendrán derecho al acceso al palco presidencial en todos los campos, reservándose al efecto un lugar preferente.

2. Los miembros de la respectivas Juntas Directivas, en las mismas circunstancias que las establecidas para los Presidentes, deberán disponer de una localidad preferente.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

3. Los titulares de carné expedido por la EFF-FVF, tendrán derecho a la libre entrada en los campos de clubes federados, en las condiciones que en los mismos se determinen. Para ello, al principio de temporada, se enviará a los clubes relación de los titulares que posean carné en vigor.

4. Los árbitros y delegados-informadores, en posesión de la correspondiente licencia expedida por la EFF-FVF, tendrán derecho al acceso a los campos de fútbol.

TITULO III DE LOS PARTIDOS

Artículo 80. Reglas de juego

1. Los partidos, tanto oficiales como amistosos, se jugarán con arreglo a lo que disponen las Reglas de la "International Board", aprobadas por FIFA y los de las especialidades de fútbol sala así mismo, la modalidad de Fútbol 7, se jugará con la normativa elaborada al efecto.

2. La duración de los partidos será:

En Infantiles:	70 minutos en dos tiempos de 35.
En Cadetes:	80 minutos en dos tiempos de 40.
En Juveniles:	90 minutos en dos tiempos de 45.
En Aficionados:	90 minutos en dos tiempos de 45.
En Femenino:	90 minutos en dos tiempos de 45.

Estableciendo en todos ellos un periodo de descanso de 15 minutos.

En Sala: Lo que determine el Comité Vasco en cada caso.

Artículo 81. Comparecencia en el recinto deportivo

Los equipos contendientes y sus respectivos delegados deberán estar en el vestuario, cuarenta y cinco minutos antes de la hora señalada para el comienzo del encuentro.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 82. Uniformes de los futbolistas

1. Los futbolistas vestirán el uniforme oficial de su club. Al dorso de la camiseta figurará, de manera visible, destacada y con suficiente contraste, el número de la alineación que les corresponda, del 1 al 11 los titulares y del 12 al 18, como máximo los suplentes, cuya dimensión será de veinticinco centímetros de altura.

2. Los clubes que lo deseen podrán establecer una numeración del 1 al 25 como máximo y cada uno deberá exhibir la misma en todos y cada uno de los partidos de las competiciones oficiales, reservándose el 1 y 13 para los porteros. Los clubes que opten por esta modalidad deberán comunicar a la Federación correspondiente, con diez días de antelación al inicio de las competiciones oficiales, la relación de los futbolistas de sus plantillas y el número de dorsal que a cada uno de ellos le hubiese atribuido.

Si actuasen jugadores de clubes filiales o equipos dependientes, deberán hacerlo también con un número fijo cada vez que intervengan, a partir del 26.

3. En el curso de la temporada, los clubes no podrán variar los colores del uniforme de sus equipos.

4. Cuando se enfrenten dos equipos cuyos uniformes sean iguales o tan parecidos que induzcan a confusión y así lo requiera el árbitro, cambiará el suyo el que juegue en campo contrario. Si el partido se celebre en campo neutral, lo hará el conjunto de afiliación más reciente.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los clubes en sus desplazamientos deberán adoptar las medidas necesarias para un eventual cambio de uniformes; y llevarán obligatoriamente dos equipaciones.

Artículo 83. Horarios

1. Los clubes fijarán, libremente, la hora de comienzo de los encuentros que celebren en sus instalaciones, de acuerdo a lo establecido por el artículo 71 del presente Reglamento, todo ello sin perjuicio de las facultades que al respecto son propias del órgano correspondiente de cada Federación respectiva, así como lo que los órganos de competición y disciplina dispongan, cuando se trate de casos especiales y justificados.

2. Los clubes, que no hubieran notificado al comienzo de la temporada el horario de sus partidos, o habiéndolo notificado se produzcan alguna modificación al respecto, deberán comunicar a la Federación respectiva, el citado horario con siete días de antelación al encuentro de que se trate, y de ello se dará inmediato traslado al Comité Técnico de Árbitros.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

3. El comienzo de los partidos se determinará con el margen necesario para que puedan jugarse con luz natural suficiente, no autorizándose que se inicie más tarde de dos horas antes de la puesta del sol, salvo que disponga de un sistema de iluminación, debidamente homologado por la EFF-FVF o la F.T. respectiva.

Artículo 84. Balones

Los balones que se utilicen en los partidos deberán reunir las condiciones, peso, medidas y presión que determinan las Reglas de Juego y el club titular del terreno de juego donde el partido se celebre habrá de tener tres de aquellos dispuestos para el juego, debidamente controlados por el árbitro.

Artículo 85. Buen orden deportivo

1. Los clubes son responsables de que los partidos que se celebren en sus campos se desarrollen dentro del buen orden deportivo, además de que estén debidamente organizados los servicios propios del terreno de juego, vestuarios y demás dependencias e instalaciones y de que concurra fuerza pública suficiente. A este respecto la Federación organizadora de la competición de que se trate, podrá establecer la obligación de que los clubes presenten al árbitro, antes del inicio del partido, la certificación de que han solicitado la presencia de la misma.

2. Cuando la fuerza pública no este presente, los clubes locales dispondrán de un servicio de orden, compuesto por directivos o colaboradores de la propia entidad, que deberán identificarse ante el árbitro antes del inicio del partido, ostentando un distintivo suficiente, a fin de garantizar la independencia de la actuación del arbitro.

3. Los visitantes tienen deberes recíprocos de deportividad y corrección.

Artículo 86. Intervinientes

1. Durante el desarrollo de un partido no se permitirá que en el terreno de juego haya otras personas que no sean los futbolistas y el equipo arbitral y los dos entrenadores en las respectivas áreas técnicas.

2. Podrán ocupar el banquillo de cada equipo, los futbolistas eventualmente suplentes y, en su caso, los sustituidos, que deberán seguir vistiendo su atuendo deportivo.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Asimismo, podrán ocupar el banquillo todas las personas que estén debidamente acreditadas para ejercer la actividad o función que les sea propia y en posesión de su correspondiente licencia o acreditación que previamente será entregada la arbitro.

Únicamente el entrenador, entendiéndose como tal al que se encuentre en posesión de licencia de entrenador titular o entrenador auxiliar, tendrá la facultad de levantarse a dar instrucciones a su equipo. La vulneración de esta norma dará lugar a la depuración de responsabilidades en el ámbito disciplinario.

3. En la especialidad de fútbol sala, un máximo de catorce personas ocuparan el banquillo de cada equipo; el delegado del mismo, el entrenador titular, el entrenador auxiliar, el médico, fisioterapeuta o ATS, el preparador físico y el encargado de material, todos ellos habilitados con la Licencia adecuada a la categoría del partido de que se trate, así como los siete jugadores eventualmente suplementes.

Solo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios, los miembros del equipo arbitral, los jugadores inscritos en acta, entrenadores, médicos, fisioterapeutas, ATS, encargados de material y los delegados de los clubes contendientes y de pista, de la organización arbitral, del CVFS y de la Federación Territorial. La presencia de cualquier otra persona podrá ser sancionada por órgano disciplinario correspondiente.

4. En el espacio existente entre el terreno de juego y el vallado que lo separa del público, solo podrán situarse los delegados de campo y de partido, los fotógrafos, cámaras e informadores deportivos acreditados al efecto, los agentes de la autoridad que presten servicio, el personal colaborador del club y, en su caso, los futbolistas que, por indicación de sus entrenadores, deban efectuar ejercicios previos a su eventual intervención en el juego.

5. Los que resulten ser expulsados, deberán dirigirse a los vestuarios sin posibilidad de presenciarse el partido desde la grada. El incumplimiento de la citada obligación será objeto de sanción disciplinaria.

De la obligación establecida en el párrafo anterior, se exceptúan los médicos, ATS ó Fisioterapeutas de los equipos contendientes, quienes, si bien no podrán seguir ocupando un puesto en el banquillo, podrán seguir presenciando el mismo y prestar sus servicios cuando así se lo requiera el árbitro. Ello, sin perjuicio de la sanción que el órgano disciplinario pudiera imponerles por la infracción cometida.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 87. Acceso a vestuarios

Solo tendrán acceso de los recintos de los vestuarios el árbitro y jueces de línea, los futbolistas, entrenadores, auxiliares, médicos y los delegados de los clubes contendientes, de campo, de los Comités de Árbitros y el federativo, si lo hubiere.

TITULO IV DE LAS COMPETICIONES EN GENERAL

Artículo 88. Requisitos para la celebración

1. Elaborado el calendario de una competición, se entiende contraída la obligación de jugarla enteramente por parte de todos los clubes en ella incluidos y, por tanto, perfeccionado un compromiso del que nacen los deberes de comparecer a los partidos con el primer equipo y de jugarlos por entero con arreglo a las prescripciones reglamentarias.

2. A la hora fijada el árbitro dará la señal de comenzar el encuentro. Si transcurridos quince minutos a partir de aquella, uno de los equipos no se hubiera presentado o lo hiciera con un numero inferior al necesario según determina el apartado siguiente, se consignará en el acta una u otra circunstancia y se le tendrá por no comparecido.

3. Para poder comenzar un partido, cada uno de los equipos deberá intervenir, al menos, con siete futbolistas. Si el número fuera inferior, el árbitro decretará la suspensión del partido, teniéndose al club que así proceda por incomparecido, salvo causa de fuerza mayor.

Los equipos deberán estar integrados, durante todo el desarrollo del partido, por siete futbolistas, al menos, de los que conforman la plantilla de la categoría en que militan.

El hecho de que, por cualquier causa, incluida la expulsión de un futbolista o la sustitución por lesión, el equipo quedase integrado por menos de siete futbolistas de los que se refiere el párrafo anterior, podrá ser considerado como infracción de alineación indebida por el órgano disciplinario.

4. Si una vez comenzado el juego, uno de los contendientes quedase con un número de futbolistas inferior a siete, el árbitro acordará la suspensión del encuentro.

Si tal reducción de un equipo a siete futbolistas hubiera sido motivada por expulsiones, el partido se resolverá a favor del oponente por el tanteo de tres goles a cero; salvo que este hubiere obtenido en el tiempo jugado hasta la suspensión, un resultado mas favorable, en cuyo supuesto este será valido.

5. En uno y otro caso el órgano de competición resolverá lo que proceda.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 89. Requisitos para la celebración de encuentros de fútbol sala.

1. A la hora fijada, los árbitros darán la señal de comenzar el encuentro. Si transcurridos quince minutos a partir de aquélla, uno de los equipos se ausente, no se hubiera presentado o lo hiciera con un número de futbolistas inferior al establecido reglamentariamente, se consignará en el acta una u otra circunstancia a los efectos disciplinarios que pudieran corresponder.

2. Cada uno de los equipos deberá presentar en la superficie de juego y en disposición de actuar en el mismo, un mínimo de tres futbolistas.

3. Si una vez comenzado el juego, uno de los contendientes quedase con un número de futbolistas inferior a tres, los árbitros acordarán la suspensión del partido.

Producida la reducción de un equipo a menos de tres futbolistas el partido se resolverá en favor del oponente por el tanteo de seis goles a cero; salvo que éste hubiera obtenido, en el tiempo jugado hasta la suspensión, un resultado más favorable, en cuyo supuesto éste será el válido. Los goles no conseguidos por futbolista alguno, y que completan el resultado de hasta 6-0, no se imputarán a la cuenta goleadora de ningún futbolista.

En uno y otro caso el órgano disciplinario resolverá lo que proceda.

4. Los equipos estarán obligados a tener inscritos en acta y en disposición de alinearse, durante el desarrollo del partido, al menos a tres futbolistas, de los que conforman la plantilla de la categoría en que militan.

5. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, el órgano de competición depurará las responsabilidades a que hubiere lugar en base a lo que al respecto prevén las disposiciones de Régimen Disciplinario de Fútbol Sala.

6. El número máximo de futbolistas inscritos en acta será de doce, permitiéndose un número indeterminado de sustituciones, pudiendo un futbolista reemplazado volver nuevamente a la superficie de juego. Las sustituciones se harán conforme a las Reglas de Juego, serán volantes y sin necesidad de parar el juego.

7. Los ejercicios de calentamiento, se realizarán en el lugar y bajo las condiciones indicadas por los árbitros antes del inicio del encuentro.

8. Cualquier interviniente en un partido, que resulte expulsado, deberá abandonar el banquillo y retirarse a los vestuarios sin posibilidad de retorno, ni siquiera a las gradas de público.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 90. Renuncia

1. Cuando un equipo de fútbol ó fútbol sala, que hubiere obtenido por su puntuación, el derecho al ascenso, renuncie a consumir este, tal derecho corresponderá al inmediatamente siguiente mejor clasificado en la competición que con él hubiese competido. En el supuesto de que la competición conste de dos fases, la renuncia a disputar el ascenso deberá formalizarse antes del inicio de la segunda.

2. Si un equipo de fútbol ó fútbol sala, ya adscrito de antes a una división o categoría por haberla mantenido en razón a la puntuación obtenida en el campeonato anterior, renunciase a participar en la misma en la próxima temporada, se le incorporará a la inmediatamente inferior y, de producirse idéntica renuncia a participar en ella, a la siguiente y así sucesivamente. En el supuesto de que finalmente participase en alguna, no podrá ascender a la superior hasta transcurrida una temporada.

En tal supuesto ascenderá el mejor clasificado de la división inferior, corriéndose sucesivamente las escalas.

3. Las renunciaciones a que se refieren los dos puntos anteriores se formalizarán, mediante un escrito dirigido a la EFF-FVF o a la F.T. respectiva, de acuerdo con el tipo de competición que se trate, que deberá hallarse en poder de la misma diez días antes, al menos, de la celebración de la Asamblea General en la que se establezca el calendario oficial correspondiente a la temporada.

Artículo 91. Vacantes

1. Cuando se produzca una vacante en una división, tanto de fútbol como de fútbol sala, por motivo de una retirada, fusión o descenso de un equipo filial, antes de formarse el calendario, será cubierta, a través del órgano competente de la EFF-FVF, que resolverá al respecto aplicando los siguientes criterios:

- a) En cualquier caso, tendrá mejor derecho a permanecer en la división de que se trate, quien, estando adscrito a la misma del que ocasiono la vacante, la hubiera perdido por un descenso producido por arrastre de la división superior, pese a no estar situado en puesto de descenso; corriéndose, en su caso, sucesivamente las escalas.
- b) Excluida la situación que prevé el apartado anterior, gozará siempre de mejor derecho el club con mejor clasificación de la división inmediatamente inferior.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

2. De estar ya publicado el calendario, al producirse la vacante, el órgano competente de la Federación respectiva, podrá decidir entre dejar vacante la plaza o cubrirla en la forma más conveniente, de acuerdo con la clasificación.

TITULO V

DE LAS CLASES DE COMPETICIONES Y MODO DE JUGARSE

Artículo 92. Clasificación de las competiciones

Las competiciones se clasifican:

- a) Según el sistema de juego, por puntos, por eliminatorias o por el sistema de tres en uno
- b) Según el ámbito, en autonómicas y territoriales.
- c) Según su orden, dentro de las de igual sistema y ámbito, en tantas divisiones como se establezcan.
- d) Según la naturaleza, en oficiales y no oficiales.

Artículo 93. Oficiales

Son competiciones oficiales de ámbito autonómico o territorial, aquellas que obtengan esta clasificación por acuerdo de las Asambleas Generales respectivas y figuren en el plan de Competiciones correspondiente.

Artículo 94. Grupos

Cuando en una competición por puntos, de la misma división, el número elevado de equipos en ella integrados así lo aconseje, estos se dividirán en grupos.

Artículo 95. Modalidades de desarrollo

1. Las competiciones por eliminatorias podrán jugarse a partido único, en campo neutral o en el de cualquiera de los contendientes, o a doble partido.

2. Las que lo sean por puntos, se jugarán a una o más vueltas, todos contra todos:

- a) Siendo a una vuelta, los encuentros podrán celebrarse en campo neutral o, previo sorteo, en el de uno de los contendientes.
- b) Siendo a dos vueltas, cada club deberá jugar tantos partidos en casa como fuera.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

c) Siendo a más de dos, si el número fuera par se celebrará en la forma que establece el párrafo anterior; y si no lo fuese, la vuelta impar se ajustará a lo dispuesto en el apartado segundo del punto 2. del presente artículo.

3. Las que sean por el sistema de tres en uno se celebraran bien en una o en tres jornadas, si es en una los encuentros podrán celebrarse en campo neutral o previo sorteo, en el de uno de los contendientes.

4. La Federación respectiva podrá, ponderando la concurrencia de especiales circunstancias y a solicitud de uno de los clubes contendientes, con la anuencia del otro, autorizar que se adelante o retrase un determinado encuentro, siempre desde luego que no se altere el orden de los partidos establecido en el calendario oficial.

5. Los clubes organizadores, cuya jornada oficial este establecida en domingo, podrán adelantar sus encuentros a los sábados por la tarde, a partir de las 15,30 hrs. Sin necesidad de contar con la conformidad del contrario.

Artículo 96. Calendario

1. El orden de partidos de una competición se determinará por sorteo, en el que se procurara evitar las posibles coincidencias entre clubes de la misma localidad o próximas, así como entre filiales, si así lo han solicitado.

2. Una vez establecido el calendario correspondiente no podrá ser alterado.

TITULO VI

DE LA ALINEACION Y SUSTITUCION DE FUTBOLISTAS

Artículo 97. Del número de licencias

Los clubes, pueden inscribir hasta un máximo de veinticinco futbolistas por cada uno de sus equipos que militen en las distintas categorías o divisiones, computándose en dicho número cualquier clase de licencia.

Las FF.TT. en el ámbito de sus competencias podrán exigir en los equipos de categoría aficionada, el incluir en sus respectivas plantillas, jugadores menores de veintitrés años.

En ningún caso podrán constituirse equipos mixtos, ni enfrentarse entre si los integrados por jugadores de distinto sexo



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 98. Requisitos generales para la alineación de futbolistas en los partidos.

Se entiende por alineación de un futbolista en un partido, su actuación intervención o participación activa en el mismo, bien por ser uno de los futbolistas titulares, o suplentes cuando sustituyan a otro futbolista durante los partidos, con independencia del tiempo efectivo de actuación, intervención o participación.

1. Son requisitos generales para que un futbolista pueda ser alineado en competición oficial:

- a) Que se halle en posesión de licencia obtenida por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha en que al club que le alinee le corresponda jugar el primero de los cinco últimos partidos de la competición de que se trate.
- b) Si una competición tuviera menos de cinco fechas, esta limitación se aplicará a la primera de ellas.
- c) Si la competición se desarrollara en dos Fases, la licencia se deberá obtener por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación a las dos últimas jornadas de la primera Fase. Si la segunda Fase tuviera una duración superior a cinco jornadas se aplicará el primer párrafo del presente apartado.
- d) Que su edad sea la requerida por las disposiciones vigentes al respecto.
- e) Que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol.
- f) Que no haya sido alineado en partido alguno controlado por la organización federativa en el mismo día
- g) Que no se encuentre sujeto a sanción acordada por el órgano disciplinario competente.
- h) Que figure en la relación de jugadores participantes, como titulares o suplentes, entregada al árbitro antes del partido y consignada por éste en el acta. La falta de cumplimiento de este requisito no será subsanable durante ni una vez concluido el partido

La ausencia de cualquiera de los antedichos requisitos determinará la falta de aptitud del futbolista para ser alineado en el partido

2. El futbolista que, habiendo sido alineado en partidos oficiales de su club, se inscriba por otro en el transcurso de la misma temporada, y sea alineado en este, no podrá alinearse por el de origen, hasta que transcurran seis meses, o el resto de aquel si quedara mayor plazo para la finalización de aquella, computándose el expresado término a partir del día de cancelación de la primera de ambas licencias. Si el futbolista obtuviera nuevas y sucesivas licencias, regirá idéntica prohibición respecto de todos los equipos a que el futbolista hubiere estado inscrito a partir del primero.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

3. Deberán concurrir, además, en su caso, cualesquiera otros requisitos que con carácter especial establezcan los órganos federativos.

4. Las disposiciones contenidas en el presente artículo son sin perjuicio de lo que establecen las normas relativas a clubes en cuanto a equipos filiales o dependientes.

Artículo 99. Cambio de club

1. Los futbolistas, dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia y alinearse en otro club distinto al de origen, siempre que su compromiso inicial quede cancelado.

2. Tal derecho lo será sin limitación alguna cuando el club de origen y el nuevo estén adscritos a división distinta o incluso, siendo la misma, a grupos diferentes.

3. Si los dos clubes estuvieran adscritos a la misma división, en su caso, grupo, quedarán excluidos de la posibilidad que consagra el presente artículo aquellos jugadores que hubiesen sido alineados en el de origen durante cinco o más partidos oficiales de cualquier clase, sea cual fuere el tiempo en que actuaron.

No rezara la excepción que prevé el párrafo anterior cuando se trate de jugadores cuyo club al que estuvieron adscritos quedase excluido de la competición y privado de los eventuales puntos que hubiera obtenido.

Artículo 100. Sustituciones

1. En el transcurso de partidos de competición oficial, sea cual sea la categoría, podrán llevarse a cabo hasta cinco sustituciones de jugadores, entre un máximo de siete eventuales suplentes, cuyos nombres, igual que el de los titulares, deberá conocer el árbitro, antes del inicio del encuentro.

Para realizar cualquier sustitución el capitán, en ocasión de estar el juego detenido, solicitará del árbitro la oportuna autorización, sin la cual no podrá efectuarse el cambio. Realizado este, el futbolista sustituido no podrá volver a intervenir en el encuentro.

Las FF.TT., en las competiciones de su ámbito podrán autorizar un número mayor ó menor de sustituciones.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

2. Tratándose de partidos amistosos, podrán llevarse a cabo tantas sustituciones como quieran los clubes contendientes, previo acuerdo entre los dos antes del inicio del partido, e informando de esta circunstancia al árbitro.
3. En ningún caso podrá ser sustituido un jugador expulsado, una vez iniciado el partido.

TITULO VII

DE LA DETERMINACION DE LOS CLUBES VENCEDORES Y DE LA CLASIFICACION FINAL

Artículo 101. Sistema de puntos

1. En las competiciones que se desarrollen por el sistema de puntos, la clasificación final se establecerá de acuerdo a los obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.
2. Si al termino del campeonato resultara empate entre dos clubes, se resolverá por la mayor diferencia de goles a favor, sumados los en pro y en contra según el resultado de los dos partidos jugados entre ellos; si así no se dilucidase, se decidirá también por la mayor diferencia de goles a favor, pero teniendo en cuenta todos los obtenidos y recibidos en el transcurso de la competición; de ser idéntica la diferencia, resultará campeón el que hubiera marcado mas tantos.
3. Si el empate lo fuera entre más de dos clubes se resolverá:
 - a) Por la mejor puntuación de la que a cada uno corresponda a tenor de los resultados obtenidos entre ellos, como si los demás no hubieran participado.
 - b) Por la mayor diferencia de goles a favor y en contra, considerando únicamente, los partidos jugados entre si por los clubes empatados.
 - c) Por la mayor diferencia de goles obtenidos y recibidos, teniendo en cuenta todos los encuentros del campeonato; y siendo aquella idéntica, en favor del club que hubiera marcado más

Las normas que establece el párrafo anterior se aplicaran por su orden y con carácter excluyente, de tal suerte que, si una de ellas resolviera el empate de alguno de los clubes implicados, este quedara excluido, aplicándose a los demás las que correspondan, según su número sea dos o mas.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

4. Si la competición se hubiese celebrado a una vuelta o a tres, o bien por el sistema de tres en uno y el empate a puntos en la clasificación final se produjera entre dos o más clubes se resolverá:

- a) Por la mayor diferencia de goles obtenidos y recibidos, teniendo en cuenta todos los encuentros del campeonato.
- b) Por el mayor número de goles marcados, teniendo en cuenta todos los conseguidos en la competición.
- c) Por el resultado de los partidos jugados entre ellos.

5. Si la igualdad no se resolviese a través de las disposiciones previstas en el presente artículo, se jugará un partido de desempate en la fecha, hora y campo neutral que el órgano de competición competente designe, siendo de aplicación, en tal supuesto, las disposiciones que establece el artículo siguiente.

Artículo 102. Sistema de eliminatorias

1. En las competiciones por eliminatorias a doble partido, será vencedor, en cada una de ellas, el equipo que haya obtenido mejor diferencia de goles a favor, computándose los obtenidos y los recibidos en los dos encuentros.

2. Si el número en que se concrete aquella diferencia fuera el mismo, se declarará vencedor al club que hubiese marcado más goles en el terreno de juego del adversario.

3. No dándose la circunstancia que determine la aplicación del apartado que antecede, se celebrará, una prórroga de treinta minutos, en dos tiempos de quince, separados por un descanso de cinco, con sorteo para la elección de campo, en el bien entendido que será de aplicación la regla referente a que un eventual empate a goles se dilucidara a favor del equipo visitante.

Si expirada esta prórroga, no se resolviera la igualdad, se procederá a una serie de lanzamientos desde el punto de penalti de cinco por cada equipo, alternándose uno y otro en la ejecución de aquellos, previo sorteo para que el equipo que resulte favorecido por el mismo elija ser primero o segundo en los lanzamientos y debiendo intervenir futbolistas distintos ante una portería común. El equipo que consiga más tantos será declarado vencedor. Si ambos contendientes hubieran obtenido el mismo número proseguirán los lanzamientos en idéntico orden, realizando uno cada equipo, precisamente por jugadores distintos a los que intervinieron en la serie anterior, hasta que, habiendo efectuado ambos igual número, uno de ellos haya marcado un tanto más.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Solo podrán intervenir en esta suerte los futbolistas que se encuentren en el terreno de juego al finalizar la prórroga previa, pudiendo en todo momento cualquiera de ellos sustituir al portero.

4. Idéntica fórmula que prevé el punto anterior será de aplicación cuando se trate del partido final de un torneo por eliminatorias, o de un encuentro suplementario en el que se dilucide, resolviendo una situación de empate, el título de campeón o el ascenso o permanencia en una categoría.

5. En las categorías Femeninas, Cadete e inferiores, en el caso de empate no se celebrará la prórroga establecida en el apartado 3, pasando directamente a la finalización del encuentro, a los lanzamientos desde el punto de penalti.

TITULO VIII

SUSPENSION DE PARTIDOS

Artículo 103. Causas de suspensión de los partidos

1. El árbitro solo podrá suspender la celebración de un partido por las siguientes causas:

- a) Mal estado del terreno de juego.
- b) Incomparecencia de uno de los contendientes.
- c) Inferioridad numérica de un equipo, inicial o sobrevenida, en la forma que prevé el presente Libro.
- d) Incidentes de público.
- e) Insubordinación, retirada o falta colectiva.
- f) Fuerza mayor.

En todo caso el árbitro ponderará tales circunstancias según su buen criterio, procurando siempre agotar todos los medios para que el encuentro se celebre o prosiga.

2. La EFF-FVF o las FFTT, tienen la facultad de suspender cualquier encuentro cuando prevea la imposibilidad de celebrarlo por causas excepcionales.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 104. Celebración de partidos en fechas posteriores

Si el partido se suspendiera, una vez iniciado, por causa de fuerza mayor, se celebrará o proseguirá el día que el correspondiente órgano competente determine, salvo que, en base a las previsiones reglamentarias adopte otra clase de pronunciamientos.

Artículo 105. Alineación de futbolistas en partidos suspendidos

1. En el caso de que por suspensión de un encuentro ya comenzado deba proseguirse en nueva fecha, solo podrán alinearse, en la continuación, los futbolistas en posesión de licencia por los clubes en cuestión, el día en que se produjo tal evento, hayan o no sido alineados en el periodo jugado y que, de haberlo hecho, no hubieran sido sustituidos durante el tiempo entonces jugado ni ulteriormente sancionados por el órgano disciplinario como consecuencia de dicho partido, salvo que la suspensión fuere por acumulación de amonestaciones derivada de una última producida en el encuentro interrumpido.

Deberán concurrir, además, los requisitos que prevé el artículo 98, apartados d) y e) del presente Libro.

2. Si algún futbolista hubiera sido expulsado, el equipo al que pertenezca solo podrá alinear el mismo número de jugadores que tenía en el campo al acordarse la suspensión y si se hubieran efectuado los cambios autorizados, no podrán realizarse ningún otro.

TITULO IX

OTROS SUJETOS INTERVINIENTES EN LOS PARTIDOS

Artículo 106. El delegado de campo

1. El Club titular del terreno de juego designará para cada partido un delegado de campo, a quien corresponderán las obligaciones siguientes:

- a) Ponerse a disposición del árbitro y cumplir las instrucciones que le comunique antes del partido o en el curso del mismo.
- b) Ofrecer su colaboración al delegado del equipo visitante.
- c) Impedir que, entre las bandas que limitan el terreno de juego y la valla que lo separa del público, se sitúen otras personas que no sean las autorizadas.
- d) Comprobar que los informadores, fotógrafos y operadores de televisión estén debidamente acreditados e identificados y procurar que se sitúen a la distancia reglamentaria.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

- e) No permitir que salgan los equipos al terreno de juego hasta que el mismo se halle completamente despejado.
- f) Evitar que tengan acceso a los vestuarios personas distintas de las expresadas en el artículo 87 del presente Libro, y en especial, al del árbitro, salvo que éste lo autorice, quienes no sean el delegado federativo y, a los solos efectos de firmar el acta, los entrenadores y capitanes.
- g) Colaborar con la fuerza pública para evitar incidentes.
- h) Procurar que el público no se sitúe al paso destinado a los árbitros, futbolistas, entrenadores y auxiliares, o ante los vestuarios.
- i) Acudir, junto con el árbitro, al vestuario de éste, a la terminación de los dos períodos de juego, y acompañarle, igualmente, desde el campo hasta donde sea aconsejable, para su protección, cuando se produzcan incidentes o la actitud del público haga presumir la posibilidad de que ocurran.
- j) Solicitar la protección de la fuerza pública a requerimiento del árbitro o por iniciativa propia, si las circunstancias así lo aconsejasen.

2. La designación del delegado de campo recaerá en la persona de un directivo - excepto el Presidente - o empleado del club, y el que lo sea deberá ostentar un brazalete bien visible acreditativo de su condición.

Artículo 107. Los delegados de los clubes

1. Tanto el club visitante como el visitado deberán designar un delegado de equipo, que será el representante del mismo fuera del terreno de juego y a quien corresponderán, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Instruir a sus futbolistas para que actúen antes, durante y después del partido con la máxima deportividad y corrección.
- b) Identificarse ante el árbitro, treinta minutos antes del inicio del encuentro, y presentar al mismo las licencias, numeradas, de los futbolistas de su equipo que vayan a intervenir como titulares y eventuales suplentes.
- c) Cuidar de que se abonen los derechos de arbitraje.
- d) Firmar el acta del encuentro al término del mismo.
- e) Poner en conocimiento del árbitro cualquiera incidencia que se haya producido antes, en el transcurso o después del partido.

2. No podrán actuar como delegado de club el Presidente o en su caso, Consejero Delegado, del mismo, ni tampoco quien sea miembro de la Junta Directiva de la EFF-FVF o la Junta Directiva de las FF.TT.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 108. El delegado federativo

El delegado federativo es la persona que, ostentando la representación de la Federación respectiva, se encarga de la supervisión del desarrollo del partido en cuestión. Pudiendo recabar de todos los estamentos intervinientes en el encuentro toda la información necesaria para el desarrollo de su función, exigiendo el adecuado cumplimiento de las normas federativas.

Artículo 109. Los capitanes de los equipos

Los capitanes constituyen la única representación autorizada de los equipos en el terreno de juego y a ellos corresponden los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Dar instrucciones a sus compañeros en el transcurso del juego.
- b) Procurar que éstos observen en todo momento la corrección debida.
- c) Hacer cumplir las instrucciones del árbitro, coadyuvando a la labor de éste, a su protección y a que el partido se desarrolle y finalice con normalidad.
- d) Firmar la primera parte del acta del encuentro antes de su comienzo.

Si alguno de los capitanes se negase a ello, el árbitro lo hará así constar por diligencia.

Artículo 110. El árbitro, funciones

1. El árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos.

2. Sus facultades comienzan en el momento de entrar en el recinto deportivo y no terminan hasta que lo abandona, conservándolas, por tanto, durante los descansos, interrupciones y suspensiones, aunque el balón no se halle en el campo.

3. Tanto los directivos como los futbolistas, entrenadores, auxiliares y delegados de los clubes deben acatar sus decisiones y están obligados, bajo su responsabilidad, a apoyarle y protegerle en todo momento para garantizar la independencia de su actuación y el respeto debido al ejercicio de su función, así como su integridad personal, interesando, a tales fines, si preciso fuere, la intervención de la fuerza pública.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

4. Si una vez comenzado el encuentro le sobreviniera al árbitro imposibilidad para actuar por causa o accidente ajenos a su voluntad, será sustituido por el asistente que, entre los dos designados, esté adscrito a superior categoría arbitral, quedando el otro en su condición de tal; si bien el sustituto del principal podrá decidir, si lo estimara conveniente y cupiera la posibilidad, que intervenga como segundo asistente, cualquier árbitro con credencial federativa en vigor que se encontrase presente en las instalaciones deportivas.

Artículo 111. El arbitro, obligaciones

Corresponden a los árbitros, las siguientes obligaciones:

1. Antes del comienzo del partido:

- a) Inspeccionar el terreno de juego para comprobar su estado, el marcaje de líneas, las redes de las porterías y las condiciones reglamentarias que en general, tanto aquél como sus instalaciones, deben reunir, dando al delegado de campo las instrucciones precisas para que subsane cualquiera deficiencia que advierta. Le corresponde igualmente autorizar el riego o cualquier otra actuación que se efectúe sobre el terreno de juego desde su llegada a la instalación hasta el final del encuentro.
- b) Si el árbitro estimara que aquellas condiciones no son las apropiadas para la celebración del partido, por notoria y voluntaria alteración artificial de las mismas o por omisión de la obligación de restablecer las normales cuando la modificación hubiese sido consecuencia de causa o accidente fortuitos, acordará la suspensión del encuentro.
- c) Ordenar, asimismo, la suspensión del partido en caso de mal estado del terreno de juego no imputable a acción u omisión, y en los demás supuestos que se establecen en las disposiciones vigentes.
- d) Inspeccionar los balones que se vayan a utilizar, exigiendo que reúnan las condiciones reglamentarias, y ordenando al delegado de campo el procedimiento a seguir cuando el balón salga del terreno de juego y la actuación de los eventuales recoge balones que pudieran llegar a actuar en el partido.
- e) Examinar las licencias de los futbolistas titulares y suplentes, así como las de los entrenadores y auxiliares, advirtiéndoles a quienes no reúnan las condiciones reglamentarias que pueden incurrir en responsabilidad, así como autorizar a requerimiento de los delegados de los clubes contendientes la verificación de las licencias del oponente.
- f) En defecto de alguna licencia, tanto de jugador como de auxiliares, el árbitro lo hará constar en el acta, con identificación del D.N.I. y haciendo firmar en la misma al interesado.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

- g) Hacer las advertencias necesarias a los entrenadores y capitanes de ambos equipos para que los jugadores de los mismos se comporten durante el partido con la corrección y deportividad debidas.
- h) Ordenar la salida de los equipos al terreno de juego.
- i) Cuidar escrupulosamente de que los partidos comiencen a la hora establecida; e informar al órgano disciplinario, a través de la correspondiente acta del encuentro, acerca de las causas o razones que hubieren determinado una eventual impuntualidad.

2. En el transcurso del partido:

- a) Aplicar las Reglas de Juego, siendo inapelables las decisiones que adopte durante el desarrollo del encuentro.
- b) Tomar nota de las incidencias de toda índole que puedan producirse.
- c) Ejercer las funciones de cronometrador, señalando el inicio y terminación de cada parte, y el de las prórrogas, si las hubiere, así como la reanudación del juego en caso de interrupciones, compensando las pérdidas de tiempo motivadas por cualquier causa.
- d) Detener el juego cuando se infrinjan las Reglas y suspenderlo en los casos previstos, si bien siempre como último y necesario recurso.
- e) Amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y así mismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas.
- f) Tratándose de futbolistas, tanto si están interviniendo en el juego como si se trata de eventuales suplentes o sustituidos, la amonestación o la expulsión se llevará a cabo mediante la exhibición, respectivamente, de tarjeta amarilla o roja.
- g) Tratándose de entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas, el árbitro mostrará del mismo modo la tarjeta amarilla o roja.
- h) Prohibir que penetren en el terreno de juego sin su autorización, otras personas que no sean los veintidós futbolistas, los árbitros asistentes y el cuarto árbitro si lo hubiere.
- i) Interrumpir el juego en caso de lesión grave de algún futbolista, ordenando su retirada del campo por medio de las asistencias sanitarias.
- j) Cuidar que en los partidos en los que se disponga de recogepelotas para el perímetro del terreno de juego, éstos permanezcan en el mismo realizando su labor, con la misma diligencia, durante la totalidad del encuentro, siendo responsable el club local de cualquier deficiencia o negligencia producida en el cumplimiento de esta obligación y del incumplimiento de las instrucciones dadas por el árbitro antes del inicio del encuentro.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

3. Después del partido:

- a) Recabar de cada uno de los delegados de los clubes que compitieron, informes sobre posibles lesiones sufridas en el transcurso del juego, solicitando, en caso afirmativo, las oportunas certificaciones médicas a fin de adjuntarlas al acta.
- b) Redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia, y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes.

4. El equipo arbitral designado para dirigir un encuentro deberá personarse en el campo con una antelación mínima de cuarenta y cinco minutos.

TITULO X DE LAS ACTAS

Artículo 112. Las actas arbitrales

1. El acta es el documento necesario para el examen, calificación y sanción, en su caso, de los hechos e incidentes habidos, con ocasión de un partido.

2. Constituirá un cuerpo único y el árbitro deberá de hacer constar en ella los siguientes extremos:

- a) Fecha y lugar del encuentro, denominación del terreno de juego, clubes participantes y clase de competición.
- b) Nombre de los futbolistas que intervengan desde el comienzo y de los suplentes de cada equipo, con indicación de los números asignados a cada uno, así como de los entrenadores, auxiliares, delegado de los clubes, de partido y de campo, asistentes y el suyo propio.
- c) Resultado del partido con mención de los jugadores, que hubieran conseguido los goles en su caso.
- d) Sustituciones que se hubieran producido, con indicación del momento en que tuvieron lugar.
- e) Amonestaciones o expulsiones que hubiera decretado, exponiendo claramente las causas, pero sin calificar los hechos que las motivaron, y expresando el nombre del infractor, su número de dorsal y el minuto de juego en que el hecho se produjo.
- f) Incidentes ocurridos antes, durante y después del encuentro, en el terreno de juego o en cualquier otro lugar de las instalaciones



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

deportivas o fuera de ellas, siempre que haya presenciado los hechos o, habiendo sido observados por cualquiera otro de los miembros del equipo arbitral, le sean directamente comunicados por el mismo.

- g) Deficiencias advertidas en el terreno de juego y sus instalaciones, en relación con las condiciones que uno y otras deben reunir.
- h) Cualesquiera otras observaciones que considere oportuno hacer constar.

Artículo 113. Firma del acta arbitral

1. Antes de comenzar el encuentro se consignarán en el acta los extremos a que se refieren los apartados a) y b) del artículo anterior y, a continuación, será suscrita por los dos capitanes y entrenadores. Finalizado el partido, se harán constar en ella los pormenores que se especifican en los demás apartados del mismo precepto y será firmada por el árbitro y por los delegados de los clubes que contendieron.

2. El original del acta corresponderá a la Federación organizadora y se destinarán copias a los dos clubes contendientes y al Comité Técnico de Árbitros correspondiente.

Terminado el partido y formalizada el acta, el árbitro entregará al delegado de cada club la copia que le corresponde y remitirá el original a la Federación organizadora, debiendo obrar en la misma antes de las veinte horas del día laborable siguiente al del encuentro.

Artículo 114. Ampliaciones al acta arbitral

Cuando así lo obliguen o aconsejen circunstancias especiales, si el árbitro no entrega el acta al finalizar el partido, vendrá obligado a entregarla en la Federación organizadora antes de las diecisiete horas del día siguiente hábil al partido y en ese mismo plazo remitirla a cada uno de los equipos contendientes. Asimismo, el árbitro podrá formular, separadamente del acta, los informes ampliatorios o complementarios que considere oportunos, debiendo en tal caso remitirlos a la Federación organizadora y a los dos clubes contendientes, por correo urgente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación del encuentro de que se trate.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

TITULO XI DE LA SELECCION DE FÚTBOL

Artículo 115. De las selecciones vascas

1. La EFF-FVF tiene el derecho exclusivo de formar la Selección Vasca de Fútbol en sus diferentes categorías.
2. Los clubes están obligados a prestar su colaboración e instalaciones y a ceder sin derecho a contraprestación alguna los jugadores de sus equipos que a tal efecto fueren convocados.
3. Es obligación de los futbolistas asistir a las convocatorias de las selecciones para la participación en competiciones de ámbito estatal o para la preparación de las mimas.
Durante el tiempo requerido para ello quedará en suspenso el ejercicio de las facultades de dirección y control propios del club al que estén afectos, así como las obligaciones o responsabilidades derivadas de ello.
4. Los jugadores deberán cumplir los deberes que su condición de seleccionados les impone, manteniéndose dentro de las normas de disciplina que dicte el organismo federativo.
5. La EFF-FVF podrá efectuar las concentraciones, pruebas preparatorias o entrenamientos con futbolistas preseleccionados, siempre que los considere necesarios y en las fechas que estime oportunas.
6. La Junta Directiva de la EFF-FVF, nombrará los seleccionadores que estime necesarios para las distintas categorías.
7. Cuando un futbolista sea convocado, la EFF-FVF comunicará a su club, con la antelación necesaria, el día y lugar en que deba presentarse, así como las instrucciones necesarias para su concentración, desplazamiento y plan de viaje, según los casos.
8. Los futbolistas convocados deberán cumplir las instrucciones que reciban del Seleccionador correspondiente o del personal federativo competente.
Estarán obligados a utilizar las prendas deportivas que les facilite la EFF-FVF y los medios de transporte dispuestos al efecto
9. Los futbolistas seleccionados cuidarán, en todo momento, de que su conducta, tanto individual como colectiva, sea la que corresponde a la especial representación que ostentan y, en todo momento, deberán dar público ejemplo de orden, disciplina, compostura y deportividad.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

LIBRO IV

DEL COMITE VASCO DE ENTRENADORES

Artículo 116. Definición

El Comité Vasco de Entrenadores (C.V.E.) esta integrado en régimen de cooperación por los Comités de Entrenadores de las FF.TT. y a través de ellos a los entrenadores que hayan formalizado su afiliación, y así mismo a quienes desempeñan funciones directivas, técnicas o cualesquiera otras necesarias para su optima organización y actuación.

Artículo 117. Reglamentación

El C.V.E., se rige por los Estatutos de la EFF-FVF, por el presente Reglamento y, en lo que a su régimen interno respecta, por sus propias normas de tal carácter, aprobadas por la Junta Directiva de la EFF-FVF.

Artículo 118. Funciones

Corresponde al C.V.E., con subordinación a la Junta Directiva de la EFF-FVF, el gobierno y administración de su Organización, y así mismo la representación de estos en la EFF-FVF.

Artículo 119. Composición

El C.V.E. estará compuesto como mínimo, por el Presidente, Secretario y tres vocales, que serán los respectivos Presidentes de los Comités Territoriales.

El Presidente del C.V.E. será designado conforme lo establecido en los Estatutos de la EFF-FVF, previa propuesta no vinculante de los tres Presidentes de los Comités Territoriales de Entrenadores.

Artículo 120. El presidente

El Presidente del CVE, convoca y preside sus reuniones y ejecuta sus acuerdos. En caso de empate, su voto será de calidad.

El cargo de Presidente será incompatible con la presidencia de un Comité Territorial y con el ejercicio activo de las funciones de entrenador por lo que, en tales supuestos, el interesado deberá cesar en uno u otro, tramite previo a la toma de posesión.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 121. Competencias

Corresponden al CVE, además de las especificadas en los Estatutos de la EFF-FVF, las siguientes competencias:

- a) Afiliar a través de los Comités Territoriales, a todos los entrenadores que reúnan los requisitos previstos en el artículo 1 del presente Libro.
- b) Gobernar, administrar y representar a la organización, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva de la EFF-FVF.
- c) Informar y someter a la EFF-FVF cuantas cuestiones afecten a sus afiliados.
- d) Proponer, también a la EFF-FVF convocatorias para cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización de los entrenadores.
- e) Tomar las decisiones que corresponden, de acuerdo con la reglamentación de régimen interno.
- f) Delegar en los Comités Territoriales las competencias que, en cada momento, determine, velando por su cumplimiento.
- g) Aquellos otros que, por delegación, le otorgue el Comité Nacional de Entrenadores.

LIBRO V

DEL COMITÉ VASCO DE ÁRBITROS

Artículo 122. Definición

El Comité Vasco de Árbitros (CVA) está integrado en régimen de cooperación por los Comités de Arbitros de las FF.TT., y a través de ellos a los árbitros que hayan formalizado su afiliación, así mismo a quienes desempeñen funciones directivas, técnicas o cualesquiera otras necesarias para su optima organización y actuación.

Artículo 123. Reglamentación

El C.V.A., se rige por los Estatutos de la EFF-FVF, por el presente Reglamento y, en lo que a su régimen interno respecta, por sus propias normas de tal carácter, aprobadas por la Junta Directiva de la EFF-FVF.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 124. Funciones

Corresponde al C.V.A., con subordinación a la Junta Directiva de la EFF-FVF, el gobierno y administración de su Organización, y así mismo la representación de estos en la EFF-FVF.

Artículo 125. Composición

El C.V.A. estará compuesto como mínimo, por el Presidente, Secretario y cinco vocales, designando entre todos ellos a un Vicepresidente.

El Presidente del C.V.A. será designado conforme lo establecido en los Estatutos de la EFF-FVF, previa propuesta no vinculante de los tres Presidentes de los Comités Territoriales de Árbitros.

Con independencia de la composición y competencias de la Junta Directiva, se crea la Comisión Ejecutiva del CVA, compuesta por el Presidente, Vicepresidente Secretario y los tres Presidentes de las Comités Territoriales o personas en las que deleguen. Las funciones básicas de este Comité son:

- a) Adoptar los acuerdos de funcionamiento del CVA.
- b) Aprobar las circulares de la Junta Directiva del CVA.
- c) Coordinar las actuaciones en materia arbitral dentro del ámbito del CVA
- d) Aprobar las propuestas y comunicaciones dirigidas a los diferentes órganos federativos, tanto autonómicos como estatales.

Artículo 126. El presidente

El Presidente del C.V.A., convoca y preside sus reuniones y ejecuta sus acuerdos. En caso de empate, su voto será de calidad.

El cargo de Presidente será incompatible con la presidencia de un Comité Territorial y con el ejercicio activo de las funciones de árbitro por lo que, en tales supuestos, el interesado deberá cesar en uno u otro, tramite previo a la toma de posesión.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 127. Competencias

Corresponden al CVA, además de las especificadas en los Estatutos de la EFF-FVF, las siguientes competencias:

- a) Gobernar, administrar y representar a la Organización, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva de la EFF-FVF.
- b) Designar a los árbitros en las competiciones organizadas por la EFF-FVF, así como las delegadas.
- c) Proponer a la Junta Directiva de la EFF-FVF, los criterios y normas de clasificación de los árbitros de su competencia, así como organizar los cursillos de ascenso que le correspondan.
- d) Proponer, también a la EFF-FVF convocatorias para cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización de los árbitros.
- e) Tomar las decisiones que corresponden, de acuerdo con la reglamentación de régimen interno.
- f) Delegar en los Comités Territoriales las competencias que, en cada momento, determine, velando por su cumplimiento.

Artículo 128. Categorías

Son categorías de los árbitros, las establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, que se registraran en la licencia deportiva correspondiente.

Las categorías arbitrales serán las que regule la EFF-FVF, si bien a efectos técnicos se establecerá la unidad entre este CVA y los Comités Territoriales, en cuanto a la determinación de las mismas.

Artículo 129. Órdenes e instrucciones

El CVA podrá proponer que se dicten las órdenes o instrucciones de régimen interno que considere adecuadas o precisas, las cuales deberá aprobar, desde luego, la Junta Directiva de la EFF-FVF; obtenida dicha aprobación, se publicaran mediante circular.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

LIBRO VI

DEL COMITE VASCO DE FUTBOL SALA

Artículo 130. Definición

1. El Comité Vasco de Fútbol Sala es el órgano de la EFF-FVF, al que compete la promoción, gestión, organización y dirección del Fútbol Sala.
2. En ejecución de sus fines ejercerá por delegación de la EFF-FVF, las siguientes funciones:
 - a) Promover, regular y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter autonómico de Fútbol Sala.
 - b) Coordinar con las Federaciones Territoriales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa de Fútbol, a través de sus respectivos Comités de Fútbol Sala la promoción, organización y desarrollo general de dicha modalidad deportiva en todo el territorio autonómico.
 - c) Todas aquellas que se encomienden en este Reglamento a sus órganos

Artículo 131. Órganos

1. Son órganos de gobierno del Comité Vasco de Fútbol Sala:
 - a) El Presidente
 - b) La Junta Directiva
2. Son órganos técnicos:
 - a) La Comisión de Árbitros de Fútbol Sala.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 132. El presidente

El Presidente del Comité Vasco de Fútbol Sala ostenta la representación de éste, convoca y preside la Junta Directiva, en la que tendrá voto de calidad, y ejecuta sus acuerdos.

El Presidente será designado conforme lo establecido en los Estatutos de la EFF-FVF, previa propuesta no vinculante de los tres Presidentes de los Comités Territoriales de Fútbol Sala.

Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrá ejercer cargo de igual naturaleza en otro Comité correspondiente a cualquiera de las Federaciones Territoriales.

Artículo 133. La Junta Directiva

1. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de seis vocales, computándose entre ellos al Presidente y contando entre sus miembros con un Tesorero y un Secretario.

2. Serán miembros de pleno derecho en calidad de vicepresidentes, los Presidentes de los Comités Territoriales.

3. Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir y controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones de su competencia.
- b) Elaborar y elevar al Presidente de la EFF-FVF, a efectos de su definida aprobación, la propuesta de calendario oficial de las competiciones de fútbol sala de la temporada inmediata cuya organización corresponda al Comité Vasco.
- c) Proponer, motivadamente, a la EFF-FVF:
 1. La concesión de honores y recompensas.
 2. El nombramiento de los Seleccionadores.
 3. Proponer a la Junta Directiva de la EFF-FVF, a los integrantes de los órganos disciplinarios específicos de Fútbol Sala.
 4. El lugar de la celebración de los partidos de Selecciones.
- d) Proponer a la Junta Directiva de la EFF-FVF antes del 31 de marzo de cada año, el presupuesto del ejercicio anual.
- e) Publicar, a través de la secretaria general de la EFF-FVF mediante circular las disposiciones dictadas en el ejercicio de sus facultades.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 134. De la Comisión de Árbitros de Fútbol Sala

La Comisión de Árbitros es el órgano técnico del Comité Vasco de Fútbol Sala, que integra en régimen de cooperación a las Comisiones de Árbitros de Fútbol Sala de las Federaciones Territoriales, al que dentro de sus competencias se le encomienda al gobierno, administración y representación de la organización arbitral. Posee además compartidas con las Comisiones de Árbitros de Fútbol Sala de las FF.TT. facultades disciplinarias, si bien limitadas a los aspectos técnicos de la actuación de sus colegiados, así como el ejercicio de la formación, capacitación y titulación de los mismos.

El presidente de la Comisión de Árbitros será designado y revocado por el Presidente de la EFF-FVF a propuesta del Presidente del Comité Vasco de Fútbol Sala.

LIBRO VII

DEL COMITÉ JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACION

Artículo 135. Competencia

1. El Comité Jurisdiccional y de Conciliación es el órgano a quien corresponde conocer y resolver de las cuestiones, pretensiones o reclamaciones que no tengan carácter disciplinario ni competicional y se susciten o deduzcan entre o por personas físicas o jurídicas que conforman la organización federativa de la EFF-FVF, sin perjuicio de las competencias de las FF.TT. y desde luego, de las competencias propias de la jurisdicción competente.

2. Sus componentes serán los miembros del Comité Disciplinario.

Artículo 136. Iniciación del procedimiento

Las reclamaciones o peticiones que se formulen ante el Comité Jurisdiccional y de Conciliación se formalizaran por escrito haciendo constar los hechos que la motivan, las pruebas que se ofrecen o se acompañan, los preceptos legales que se invocan y la solicitud que se formula.

Artículo 137. Incoación de expediente

Presentada en la forma que establece en el artículo anterior, la petición o reclamación, el Comité Jurisdiccional y de Conciliación competente incoará expediente citando a las partes.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 138. Acto de conciliación

Si comparecieran las partes, se concederá en primer lugar la palabra al reclamante y después a la parte contraria, pudiendo posteriormente intervenir cualquiera de los citados o el propio Comité, realizando las propuestas y contra propuestas que estimen pertinentes, para llegar a un acuerdo conciliatorio. Si se llegara al acuerdo de conciliación, el mismo se documentará en el acta que, firmada por los intervinientes y por el comité, tendrá plenos efectos jurídicos ante las partes.

Artículo 139. Alegaciones y resolución

Si no compareciese una o ningún a de las partes, o habiéndolo hecho no se llegara a avenencia entre ambas, se hará constar así en el acta y proseguirá el expediente, con audiencia de aquellas y practica de las pruebas y diligencias que se acuerden para mejor proveer, dictando el Comité resolución con expresión circunstanciada de hechos y fundamentos de derecho, que notificara a los interesados, mediante oficio, carta, fax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción fecha e identidad del acto notificado.

Artículo 140. Acumulación de expedientes

Cuando sobre una misma cuestión o sobre una o mas conexas se hubieren formulado diversas reclamaciones o peticiones o uno o varios interesados, el Comité Jurisdiccional y de Conciliación, podrá decretar su acumulación para resolver todas de una misma vez.

Artículo 141. Terminación

Las resoluciones dictadas por el Comité Jurisdiccional y de Conciliación, agotan la vía deportiva, salvo el recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en aquellas cuestiones que el mismo se declare competente.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

Artículo 142. Revisión de resoluciones

1. Contra las resoluciones firmes de los Comités Jurisdiccionales y de Conciliación que agotan la vía deportiva, podrá interponerse ante ellos mismos recurso extraordinario de revisión cuando con posterioridad al acuerdo sean conocidos nuevos hechos o elementos de prueba que no pudieron serlo en el momento de ser adoptado; dicha instancia caducará, en todo caso, a los seis meses de dictarse la resolución que se pretende revisar.

2. La interposición de un recurso en ningún caso interrumpirá ni paralizará el cumplimiento de la resolución recurrida.

Artículo 143. Ejecución de las resoluciones

1. La EFF-FVF, para asegurar la efectividad tanto de las resoluciones del Comité Jurisdiccional y de Conciliación y de los Comités constituidos en las Federaciones Territoriales a tal efecto, así como de las obligaciones que prevé el artículo 7, c) 3, del presente Reglamento General, podrá acordar las siguientes medidas:

- a) No prestación de servicios federativos.
- b) Prohibición de organizar y celebrar partidos o competiciones, así como de participar en ellos, salvo que sean de carácter oficial.
- c) Prohibición de expedición y/o renovación de licencias de futbolistas, entrenadores o de cualesquiera otros técnicos.
- d) Cualesquiera otras que no siendo contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias resulten adecuadas para el eficaz cumplimiento del acuerdo u obligación de que se trate.

2. La adopción, en su caso, de medidas de ejecución será sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que pudiera incurrir la persona física o jurídica obligada a cumplir la resolución dictada.

Artículo 144. Prescripción de acciones

1. Las acciones que reglamentariamente proceda ejercer ante el Comité Jurisdiccional y de Conciliación, prescribirán a los 6 meses de haberse producido los hechos de que se trate, excepto las de contenido económico, en las que aquel término será de tres años a contar desde el día siguiente en que se perfeccionó el derecho a su percepción.

2. La prescripción solo se interrumpirá mediante el ejercicio de las correspondientes acciones y es tácitamente renunciabile, considerándose como tal el hecho de no haberla invocado como excepción.



EUSKADIKO FUTBOL FEDERAKUNDEA
FEDERACION VASCA DE FUTBOL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los términos que en el ordenamiento federativo se refieren a futbolistas, se aplican indistintamente a fútbol, fútbol sala, fútbol femenino y fútbol playa, asimismo se aplican indistintamente a hombres y mujeres

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Cualquier disposición contenida en circulares, bases de competición o cualquier otro tipo de norma que la EFF-FVF publique en el ejercicio de sus competencias, no podrá vulnerar o contradecir lo dispuesto en el presente Reglamento, entendiéndose, en caso contrario, por no puesta.

Segunda

El presente Reglamento General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Dirección de Deportes del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.